



# BOLETIN OFICIAL

## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 64

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrásado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas.

Año XIX

Sábado 24 de julio de 1954

Núm. 205

### SUMARIO

	PAGINA		PAGINA
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>			
<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>			
DECRETOS de 20 de julio de 1954 por los que cesan en el cargo de Gobernadores civiles de las provincias de Almería, Castellón y Málaga don Manuel Urbina Carreras, don Luis Julve Ceperuelo y don Manuel García del Olmo	5074	Orden de 8 de julio de 1954 por la que se inscribe a la Sociedad «Esmerre, S. A.», para operar en Enfermedades y Enterramientos	5077
Otros de 20 de julio de 1954 por los que se nombran Gobernadores civiles de las provincias de Almería, Cádiz, Castellón, Málaga y Teruel a don Ramón Castilla Pérez, don Manuel Urbina Carreras, don José Antonio García-Noblejas y García-Noblejas, don Luis Julve Ceperuelo y don Marcos Peña Royo	5074	Otra de 8 de julio de 1954 por la que se incluyen las obligaciones emitidas por el Canal de Isabel II en la lista oficial de valores aptos para la cobertura de reservas de Seguros	5077
<b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>			
DECRETO de 2 de julio de 1954 por el que se encomienda al Instituto Nacional de la Vivienda la construcción de viviendas en las cuencas mineras de Asturias y León.	5075	Otra de 8 de julio de 1954 por la que se inscribe a la Sociedad «Nuestra Señora de la Almudena» en el Ramo de Enterramientos	5077
<b>SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO</b>			
DECRETOS de 20 de julio de 1954 por los que cesan en el cargo de Jefes Provinciales de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. los camaradas Manuel Urbina Carreras, Luis Julve Ceperuelo y Manuel García del Olmo	5075	Otra de 8 de julio de 1954 por la que se inscribe a la Mutua «Previsión Vasco-Navarra» en los Ramos de Enfermedades, Enterramientos y Cristales	5078
Otros de 20 de julio de 1954 por los que se nombran Jefes Provinciales de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Almería, Cádiz, Castellón, Málaga y Teruel a los camaradas Ramón Castilla Pérez, Manuel Urbina Carreras, José Antonio García-Noblejas y García-Noblejas, Luis Julve Ceperuelo y Marcos Peña Royo	5075	Otra de 8 de julio de 1954 por la que se autoriza la inclusión de 120.000 Obligaciones de «La Papelera Española, S. A.», en la Lista Oficial de Valores aptos para la cobertura de reservas de Seguros	5078
<b>PRESIDENCIA DE LAS CORTES ESPAÑOLAS</b>			
Suspendiendo las sesiones y trabajos de las Cortes durante los meses de agosto y septiembre próximos	5075	Otra de 12 de julio de 1954 por la que se resuelve con carácter general la consulta formulada por «Riesgos y Fuerzas del Ebro, S. A.», en el sentido de que las facturas de constitución de depósitos en la Caja General se hallan exentas de reintegro por Timbre	5078
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>			
Orden de 6 de abril de 1954 por la que se reingresa en el servicio activo a doña Dolores Céspedes Castaños, Auxiliar de la Administración de Justicia en situación de excedencia voluntaria	5076	<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>	
Otra de 6 de julio de 1954 por la que se desestima la renuncia al ascenso del Jefe de Administración Civil de segunda clase del Cuerpo Especial de Prisiones don Clemente Encinas Gutiérrez	5076	Orden de 21 de julio de 1954 por la que se nombran Subinspectores de segunda clase del Cuerpo General de Policía a los Subinspectores Alumnos que han terminado sus estudios en la Escuela General de Policía	5078
<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>			
Orden de 21 de mayo de 1954 por la que se habilitan, en la forma que se indica, los muelles de armamento y de la grada cuarta del puerto de Valencia	5076	<b>MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS</b>	
Otra de 24 de junio de 1954 por la que se aprueban las modificaciones introducidas en los Estatutos sociales de la Compañía de Seguros «La-Mundial, Sociedad Anónima»	5077	Orden de 8 de julio de 1954 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia por la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia en el pleito contencioso-administrativo número 2.543	5079
Otra de 24 de junio de 1954 por la que se autoriza ampliación de capital social a la «Great American Insurance Company»	5077	<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>	
Otra de 24 de junio de 1954 por la que se aprueban las modificaciones introducidas en los Estatutos sociales de «Peninsular», Compañía Anónima de Seguros	5077	Orden de 8 de mayo de 1954 por la que se resuelve el expediente de depuración, en trámite de revisión, de don Manuel Torres Oliveros, Inspector Médico escolar	5079
Otra de 8 de julio de 1954 por la que se autoriza la inscripción en el Registro especial de Seguros, en los ramos de Incendios y Transportes (mercancías y cascos), a la Sociedad «Tabacalera Insurance Co. Inc.» TICO	5077	Otra de 29 de mayo de 1954 por la que se impone a don José Plana Sala, Inspector de Enseñanza Primaria de Lérida, la sanción, en virtud de expediente gubernativo, de traslado de destino y pérdida de veinte puestos en el Escalafón	5079
		Otra de 5 de junio de 1954 por la que se nombra a don Ignacio Pedrero Asin y a don José Prats Cañete Profesores de Medio Servicio de la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje de «Taller de Nazaret», de Madrid	5079
		Otra de 2 de julio de 1954 por la que se da corrida de escala en el Escalafón que se cita	5080
		Otra de 3 de julio de 1954 por la que se aprueba proyecto de obras para instalaciones diversas para la Colonia escolar de verano de la aneja a la Normal de Cuenca.	5080
		Otra de 6 de julio de 1954 por la que se resuelve el concurso de méritos y examen de aptitud para la provisión de dos plazas de Profesores Médicos de «Otorrinolaringología» y «Psiquiatría psicotécnica», vacantes en el Instituto Nacional de Psicotecnia	5080
		Otra de 12 de julio de 1954 por la que se aplica el Decreto de 6 de noviembre de 1953 relativo a la autoridad de la Inspección de Enseñanza Primaria	5080
		Continuación a la Orden de 27 de abril de 1954 por la que se otorga el ascenso a la categoría séptima del Escalafón General del Magisterio Nacional Primario y sueldo anual de 12.500 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, a las 6.000 Maestras que se relacionan	5081

	PAGINA		PAGINA
<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>			
PRESIDENCIA.— <i>Dirección General de Marruecos y Colonias.</i> —Anunciando la adquisición de diversas ampollas vacías para atenciones en los servicios sanitarios de Guinea .....	5082	Jubilando al Portero Jacinto Salazar Chércoles, por cumplir la edad reglamentaria .....	5083
OBRAS PUBLICAS.— <i>Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.</i> —Legalizando definitivamente el funcionamiento de la Agencia de Transportes denominada «Transportes Lacasta», establecida en Zaragoza .....	5082	Jubilando al Portero Heliodoro Salvador González, por cumplir la edad reglamentaria .....	5084
Legalizando definitivamente el funcionamiento de la Agencia de Transportes «Transportes Carcosa», establecida en Bilbao .....	5082	INDUSTRIA.— <i>Dirección General de Industria.</i> —Autorizando a la Sociedad «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, Sociedad Anónima», la instalación de la central térmica que se cita .....	5084
Legalizando definitivamente el funcionamiento de la Agencia de Transportes domiciliada en Bilbao, de la que es titular don Dionisio Aurrecoechea Echezarreta .....	5082	Autorizando a «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima», la ampliación de su central térmica que se indica .....	5084
Legalizando definitivamente el funcionamiento de la Agencia de Transportes domiciliada en Bilbao, de la que es titular don José Gavicagogeascoa Gavicagogeascoa .....	5082	Autorizando a «Electroagrícola, S. A.», la ampliación de la central térmica que se menciona .....	5085
Legalizando definitivamente el funcionamiento de la Agencia de Transportes denominada «Agencia Ubeda», establecida en Bilbao .....	5083	Autorizando a don Benjamín Álvarez Álvarez la instalación de la subestación y línea y transformadores que se citan .....	5085
Legalizando definitivamente el funcionamiento de la Agencia de Transportes denominada «Transportes César», establecida en Cuenca .....	5083	Autorizando a la «Mancomunidad de los Canales del Taibilla» la instalación de las líneas y estaciones de transformación que se mencionan .....	5085
Legalizando definitivamente el funcionamiento de la Agencia de Transportes denominada «Transportes Los Navarros», establecida en Zaragoza .....	5083	<i>Dirección General de Minas y Combustibles.</i> —Autorizando instalar una fábrica de cemento Portland, de 90.000 toneladas anuales de capacidad, en el Puerto de la Luz (Las Palmas de Gran Canaria), solicitada por don Enrique Urrutia Malagón. (CD 334-1.) .....	5086
EDUCACION NACIONAL.— <i>Subsecretaría.</i> —Jubilando al Portero Rafael Gilabert Valero, por cumplir la edad reglamentaria .....	5083	Autorizando legalizar una instalación de fabricación de yeso en Cártama (Málaga), solicitada por don Julio García-Cuerva Tapia. (CD. 339-31.) .....	5087
Rectificando la de 1 de junio de 1954 sobre concurso de traslados entre los funcionarios de los Cuerpos Técnico y Auxiliar del Departamento .....	5083	Autorizando el funcionamiento de un horno de cal en Leiza (Navarra), solicitado por don José Antonio Almadoc Echevarría, don José Francisco Berasategui y don José María Somperena. (CD. 339-34.) .....	5087
Concediendo la excedencia voluntaria al Portero Juan Moya Guzmán .....	5083	INDUSTRIA Y DE AGRICULTURA.— <i>Servicio de la Madera.</i> —Transcribiendo relación de industriales de la provincia de Segovia que han solicitado renovación de sus certificados profesionales, clases «A», «B», «C» y «D».	5087
Jubilando al Portero Manuel Chillón y Villar, por cumplir la edad reglamentaria .....	5083	ANEXO UNICO.— <i>Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</i>	

## GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**DECRETOS de 20 de julio de 1954 por los que cesan en el cargo de Gobernadores Civiles de las provincias de Almería, Castellón y Málaga don Manuel Urbina Carreras, don Luis Julve Ceperuelo y don Manuel García del Olmo.**

A propuesta del Ministro de la Gobernación, cesa en el cargo de Gobernador Civil de la provincia de Almería don Manuel Urbina Carreras.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

A propuesta del Ministro de la Gobernación, cesa en el cargo de Gobernador Civil de la provincia de Castellón don Luis Julve Ceperuelo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

A propuesta del Ministro de la Gobernación, cesa en el cargo de Gobernador Civil de la provincia de Málaga don Manuel García del Olmo, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

**DECRETOS de 20 de julio de 1954 por los que se nombra Gobernadores Civiles de las provincias de Almería, Cádiz, Castellón, Málaga y Teruel a don Ramón Castilla Pérez, don Manuel Urbina Carreras, don José Antonio García-Noblejas y García-Noblejas, don Luis Julve Ceperuelo y don Marcos Peña Royo.**

A propuesta del Ministro de la Gobernación, nombro Gobernador Civil de la provincia de Almería a don Ramón Castilla Pérez.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

A propuesta del Ministro de la Gobernación, nombro Gobernador Civil de la provincia de Cádiz a don Manuel Urbina Carreras.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

A propuesta del Ministro de la Gobernación, nombro Gobernador Civil de la provincia de Castellón a don José Antonio García-Noblejas y García-Noblejas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

A propuesta del Ministro de la Gobernación, nombro Gobernador Civil de la provincia de Málaga a don Luis Julve Ceperuelo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

A propuesta del Ministro de la Gobernación,  
Nombre Gobernador Civil de la provincia de Teruel a don Marco Peña Royo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

## MINISTERIO DE TRABAJO

**DECRETO de 2 de julio de 1954 por el que se encomienda al Instituto Nacional de la Vivienda la construcción de viviendas en las cuencas mineras de Asturias y León.**

La necesidad de aumento de producción en las cuencas mineras carboníferas de Asturias y León, hace preciso fijar un mayor número de familias de mineros-productores, que merecen la máxima atención para procurarles el bienestar posible.

Indudablemente las dificultades que el momento ofrece para promover la construcción del número de viviendas necesario, no pueden ser superadas por la iniciativa privada, por lo que se considera preciso encomendar directamente al Instituto Nacional de la Vivienda la realización de un plan urgente, dentro del cauce legal definido por la Ley de siete de agosto de mil novecientos cuarenta y uno, otorgando a este organismo las facultades que regulara, en el orden administrativo y económico, para su inmediata realización.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se encomienda al Instituto Nacional de la Vivienda la construcción de tres mil viviendas en la cuenca minera de Asturias, y mil quinientas viviendas en la zona minera de León, de acuerdo con el plan redactado por el propio Instituto.

**Artículo segundo.**—Las viviendas se construirán directamente por el Instituto Nacional de la Vivienda, con cargo a sus presupuestos y de acuerdo con la Ley de siete de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

**Artículo tercero.**—El suministro de materiales para estas obras gozará de las máximas facilidades que las Leyes conceden, incluyendo las previstas en el Decreto de uno de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

**Artículo cuarto.**—La ejecución de las obras comprendidas en este plan se declara urgente al efecto de la expropiación de los terrenos necesarios para el emplazamiento de las viviendas, de conformidad con lo prevenido por la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve y disposiciones complementarias.

**Artículo quinto.**—Quedan facultados los Ministerios de la Presidencia, Hacienda, Industria y Trabajo, dentro de la órbita de su respectiva competencia, para dictar las disposiciones que requiera la ejecución de lo prevenido en los artículos que anteceden.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,  
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

## SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

**DECRETOS de 20 de julio de 1954 por los que cesan en el cargo de Jefes Provinciales de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. los camaradas Manuel Urbina Carreras, Luis Julve Ceperuelo y Manuel García del Olmo.**

Cesa en el cargo de Jefe Provincial de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. en Almería el camarada Manuel Urbina Carreras.

Dado en El Pardo a veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Secretario general del Movimiento,  
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA  
Y MERELO

Cesa en el cargo de Jefe Provincial de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. en Castellón el camarada Luis Julve Ceperuelo.

Dado en El Pardo a veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Secretario General del Movimiento,  
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA  
Y MERELO

Cesa en el cargo de Jefe Provincial de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. en Málaga el camarada Manuel García del Olmo, agradeciéndole los servicios prestados.

Dado en El Pardo a veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Secretario general del Movimiento,  
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA  
Y MERELO

**DECRETOS de 20 de julio de 1954 por los que se nombra Jefes Provinciales de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Almería, Cádiz, Castellón, Málaga y Teruel a los camaradas Ramón Castilla Pérez, Manuel Urbina Carreras, José Antonio García-Noblejas y García-Noblejas, Luis Julve Ceperuelo y Marcos Peña Royo.**

A propuesta del Ministro Secretario General del Movimiento,

Nombre Jefe Provincial de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. en Almería al camarada Ramón Castilla Pérez.

Dado en El Pardo a veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Secretario general del Movimiento,  
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA  
Y MERELO

A propuesta del Ministro Secretario General del Movimiento,

Nombre Jefe Provincial de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. en Cádiz al camarada Manuel Urbina Carreras.

Dado en El Pardo a veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Secretario general del Movimiento,  
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA  
Y MERELO

A propuesta del Ministro Secretario General del Movimiento,

Nombre Jefe Provincial de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. en Castellón al camarada José Antonio García-Noblejas y García-Noblejas.

Dado en El Pardo a veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Secretario general del Movimiento,  
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA  
Y MERELO

A propuesta del Ministro Secretario General del Movimiento,

**Nombro** Jefe Provincial de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. en Málaga al camarada Luis Julve Ceperuelo.

Dado en El Pardo a veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Secretario general del Movimiento,  
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA  
Y MERELO

A propuesta del Ministro Secretario General del Movimiento,

**Nombro** Jefe Provincial de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. en Teruel al camarada Marcos Peña Royo.

Dado en El Pardo a veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Secretario general del Movimiento,  
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA  
Y MERELO

## PRESIDENCIA DE LAS CORTES ESPAÑOLAS

Suspendiendo las sesiones y trabajos de las Cortes durante los meses de agosto y septiembre próximos.

En uso de la facultad conferida a esta Presidencia por el artículo once, apartado g) del Reglamento de las Cortes Españolas, y de acuerdo con el Gobierno, se suspenden las sesiones y trabajos de las Cortes durante los meses de agosto y septiembre próximos, sin perjuicio del despacho de los asuntos urgentes por la Comisión Permanente, conforme al artículo diecinueve, apartado d), del mismo Reglamento.

Madrid, a veinticuatro de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Presidente de las Cortes.  
ESTEBAN DE BILBAO Y EGUIA

## MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 6 de abril de 1954 por la que se reingresa en el servicio activo a doña Dolores Céspedes Castaños, Auxiliar de la Administración de Justicia en situación de excedencia voluntaria.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por doña Dolores Céspedes Castaños, Auxiliar de tercera del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, en situación de excedencia voluntaria, y de conformidad con lo prevenido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio acuerda reingresarla al servicio activo en el expresado cargo, con el haber anual de 7.000 pesetas, en la vacante por excedencia voluntaria de don Gerardo Blázquez Jiménez, destinándola a prestar sus servicios a la Audiencia Territorial de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de abril de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 6 de julio de 1954 por la que se desestima la renuncia al ascenso del Jefe de Administración Civil de segunda clase del Cuerpo Especial de Prisiones don Clemente Encinas Gutiérrez.

Ilmo. Sr.: Solicitada la renuncia al ascenso de Jefe de Administración Civil de segunda clase del Cuerpo Especial de Prisiones presentada por don Clemente Encinas Gutiérrez, que fué ascendido en propiedad a dicho empleo, a virtud de Orden ministerial de fecha 15 de mayo del año en curso, y teniendo en cuenta que el actual Reglamento de los Servicios de Prisiones, de 5 de marzo de 1948, nada preceptúa en relación con la clase de petición formulada por el expresado funcionario, ni le es de aplicación lo dispuesto en el párrafo tercero de la Orden de 20 de diciembre de 1951, que única-

mente reconoce el derecho de renuncia a los funcionarios ascendidos con carácter provisional, como tampoco lo establecido en el artículo cuarto del Código Civil, por ser evidente que en el caso del señor Encinas Gutiérrez la renuncia va contra el interés público, y también puede causar perjuicio a otros funcionarios y a la propia Administración,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta elevada por V. I., previos los informes emitidos por la Secretaría Técnica de ese Centro y acuerdo de la Junta Superior Inspectora de Prisiones, ha tenido a bien desestimar la pretensión formulada, no aceptando la renuncia al ascenso del Jefe de Administración Civil de segunda clase del Cuerpo Especial de Prisiones don Clemente Encinas Gutiérrez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de julio de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

## MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 21 de mayo de 1954 por la que se habilitan, en la forma que se indica, los muelles de armamento y de la grada IV del puerto de Valencia.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por la Sociedad «Unión Naval de Levante, S. A.», en la que solicita se habiliten los muelles de armamento y de la grada cuarta para la descarga y despacho, en régimen de cabotaje e importación, de combustibles, materiales siderúrgicos, cementos, maderas y maquinaria, con destino a la construcción y reparación de buques de dicha factoría;

Resultando que la entidad solicitante alega en favor de su petición que los mencionados muelles se encuentran perfectamente utilados para efectuar ope-

raciones de descarga y para el acondicionamiento de las mercancías descargadas y que su habilitación para estos fines permitirá una economía de tiempo y gastos de transporte que ha de redundar en una mejor ordenación de los planes de fabricación;

Resultando que la citada Sociedad manifiesta en escrito posterior que está dispuesta a sufragar los gastos de personal y material que origine la intervención permanente de las operaciones que se realicen en dichos muelles;

Resultando que, recabados los informes de las Autoridades provinciales, previstos en el artículo tercero de las Ordenanzas de la Renta de Aduanas, todos ellos se pronuncian en sentido favorable, si bien en los emitidos por la Administración de la Aduana y la Comandancia de la Guardia Civil se considera imprescindible, para el control de las operaciones que hayan de realizarse en los repetidos muelles, la intervención permanente de un funcionario pericial y de las Fuerzas del Resguardo precisas para la confronta y vigilancia de los muelles;

Vistos el citado artículo tercero y el apéndice primero del mencionado texto legal;

Considerando atendibles las razones alegadas por la entidad solicitante, sin que el hecho de acceder a la petición origine perjuicios para el Tesoro, siempre que las operaciones de que se trata se intervengan de modo permanente por el personal de Aduanas y del Resguardo necesarios, dado el emplazamiento de los muelles de armamento y de la grada cuarta, que se encuentran totalmente separados por cercado cerrado del resto de los muelles del puerto de Valencia.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I., ha acordado:

1.º Habilitar los muelles de armamento y de la grada cuarta que en el puerto de Valencia posee la Sociedad «Unión Naval de Levante, S. A.», para la descarga, en régimen de cabotaje e importación, de combustibles, materiales siderúrgicos, cementos, maderas y maquinaria con destino a la construcción y reparación de buques y para las necesidades propias de dicha factoría.

Estas operaciones serán realizadas con documentación de la Aduana de Valencia.

2.º La fiscalización e intervención será ejercida por un funcionario del Cuerpo Pericial de Aduanas, que ostentará el cargo de Interventor con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase. Este funcionario será auxiliado en los trabajos burocráticos por personal facilitado por la mencionada Empresa, y en los de vigilancia, por las Fuerzas del Resguardo que se estimen indispensables.

3.º La Sociedad «Unión Naval de Levante, S. A.», como beneficiaria de la concesión, queda obligada a satisfacer, por trimestres adelantados, el importe del sueldo y haberes extraordinarios correspondientes al funcionario que se designe. Igualmente la referida entidad se obliga a facilitar el local y todo el material de oficina necesario y útiles adecuados al servicio de Intervención.

La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas oportunas para el nombramiento del funcionario que ha de llevar a cabo la intervención.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de mayo de 1954.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

**ORDEN de 21 de junio de 1954 por la que se aprueban las modificaciones introducidas en los Estatutos sociales de la Compañía de Seguros «La Mundial, Sociedad Anónima».**

Ilmo. Sr.: Vista la petición de la Compañía de Seguros Generales «La Mundial, Sociedad Anónima», de que se aprueben las modificaciones de sus Estatutos sociales que a tal efecto presenta, que fueron aprobados en Junta general extraordinaria de accionistas con el fin de ajustarlos a lo establecido en la Ley de Sociedades Anónimas, de 17 de julio de 1951;

Visto el informe favorable emitido por la Sección de Asuntos Generales de esa Dirección General y lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento, de 2 de febrero de 1912.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado por la Entidad, aprobándose con esta fecha los Estatutos sociales presentados por la Compañía de Seguros Generales «La Mundial, S. A.», con las modificaciones autorizadas en Junta general extraordinaria celebrada en 13 de junio de 1953, y elevadas a escritura pública de 7 de mayo de 1954.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 24 de junio de 1954.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

**ORDEN de 24 de junio de 1954 por la que se autoriza ampliación de capital social a la «Great American Insurance Company».**

Ilmo. Sr.: Visto el escrito del Delegado general para España de la «Great American Insurance Company» dando cuenta de las modificaciones estatutarias acordadas en 10 de noviembre de 1953, fijándose en 14.343.500 dólares la cifra de capital social suscrito y desembolsado, constanding dicha cifra en copia au-

téntica de los Estatutos sociales, que fué remitida en unión del escrito citado;

Visto el informe favorable de la Sección de Asuntos Generales de esa Dirección General,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de V. I., autoriza, a partir de esta fecha, a la Delegación General en España de la «Great American Insurance Company» al uso en su documentación de la cifra de 14.343.500 dólares, a que asciende el capital social de la Entidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 24 de junio de 1954.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

**ORDEN de 24 de junio de 1954 por la que se aprueban las modificaciones introducidas en los Estatutos sociales de «Peninsular», Compañía Anónima de Seguros.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por «Peninsular», Sociedad Anónima de Seguros, en demanda de que se le autorice el nuevo texto de Estatutos sociales, aprobados por la Junta general extraordinaria de accionistas celebrada en 10 de diciembre de 1953, al objeto de adaptar la nueva ordenación social a lo instituido por la Ley de Sociedades Anónimas, de 17 de julio de 1951;

Visto el informe favorable emitido por la Sección de Asuntos Generales de esa Dirección General de Seguros y lo previsto en el artículo 27 del Reglamento de 2 de febrero de 1912, para la aplicación de la Ley de Seguros,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo instado por «Peninsular», Sociedad Anónima de Seguros, autorizando con esta fecha el texto de los nuevos Estatutos sociales aprobados por la Junta general extraordinaria de accionistas en 10 de diciembre de 1953.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 24 de junio de 1954.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director General de Seguros y Ahorro.

**ORDEN de 8 de julio de 1954 por la que se autoriza la inscripción en el Registro especial de Seguros, en los ramos de Incendios y Transportes (mercancías y cascos), a la Sociedad «Tabacalera Insurance Co. Inc.» TICO.**

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por la Delegación General para España de la Compañía filipina de Seguros «Tabacalera Insurance Co. Inc.» TICO, en orden o su inscripción en el Registro especial creado por el artículo primero de la Ley de Seguros de 14 de mayo de 1908, para operar en los ramos de Incendios y Transportes (mercancías y cascos), a cuyo efecto ha dado cumplimiento a los requisitos señalados en la legislación vigente;

Vistos los informes favorables de las distintas Secciones de ese Centro directivo, el dictamen en el mismo sentido de la Junta Consultiva de Seguros y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio se ha servido disponer la inscripción solicitada por la entidad de referencia.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de julio de 1954.—P. D., Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

**ORDEN de 8 de julio de 1954 por la que se inscribe a la Sociedad «Esmerre, Sociedad Anónima», para operar en Enfermedades y Enterramientos.**

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por la entidad aseguradora «Esmerre, Sociedad Anónima», interesando su inscripción en el Registro especial creado por el artículo primero de la Ley de 14 de mayo de 1908 v. en su consecuencia, la autorización para operar en los ramos de Enfermedades y Enterramientos, a cuyo efecto ha dado cumplimiento a los requisitos señalados por la legislación vigente;

Vistos los favorables informes emitidos por las diversas Secciones de ese Centro directivo, el dictamen en el mismo sentido de la Junta Consultiva de Seguros y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio se ha servido disponer la inscripción solicitada, autorizando a «Esmerre, S. A.», para operar en los ramos de Enfermedades y Enterramientos, dentro de los límites establecidos en el anexo a) del número segundo, de la Orden ministerial de 16 de abril de 1943, con aprobación de las pólizas, tarifas y resto de la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de julio de 1954.—P. D., Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

**ORDEN de 8 de julio de 1954 por la que se incluyen las obligaciones emitidas por el Canal de Isabel II en la lista oficial de valores aptos para la cobertura de reservas de Seguros.**

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por la Delegación del Gobierno en el Canal de Isabel II para que se incluyan en la lista oficial de valores aptos para la cobertura de reservas de Seguros las obligaciones emitidas por dicho Organismo, en virtud de la autorización concedida por Decreto del Ministerio de Obras Públicas de 14 de mayo del corriente año;

Teniendo en cuenta que dichos valores reúnen los requisitos previos exigidos por la legislación española de Seguros, y que la Junta Consultiva de Seguros ha sido oída, manifestando su criterio favorable a la admisión.

Este Ministerio se ha servido disponer que las obligaciones antes mencionadas sean incluidas en la lista oficial de valores aptos para la cobertura de reservas de Seguros.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de julio de 1954.—P. D., Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

**ORDEN de 8 de julio de 1954 por la que se inscribe a la Sociedad «Nuestra Señora de la Almudena» en el Ramo de Enterramientos.**

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por la Entidad de Seguros «Nuestra Señora de la Almudena» en orden a su inscripción en el Registro Especial creado por el artículo primero de la Ley de 14 de mayo de 1908, a fin de realizar

operaciones de Seguros de Enterramientos, a cuyo efecto ha cumplido los requisitos que señala la legislación vigente.

Vistos los favorables informes emitidos por las distintas secciones de ese Centro directivo, el dictamen, en el mismo sentido, de la Junta Consultiva de Seguros, y de conformidad con la propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la inscripción solicitada, autorizando a la Entidad «Nuestra Señora de la Almudena» para operar en el Ramo de Enterramientos, dentro de los límites establecidos en el apartado a) del número segundo de la Orden ministerial de 16 de abril de 1943, con aprobación de las pólizas, tarifas y resto de la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de julio de 1954.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

**ORDEN de 8 de julio de 1954 por la que se inscribe a la Mutua «Previsión Vasco-Navarra» en los Ramos de Enfermedades, Enterramientos y Cristales.**

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud presentada por la Mutua «Previsión Vasco-Navarra» en orden a su inscripción en el Registro Especial, creado por el artículo primero de la Ley de 14 de mayo de 1908, para operar en los ramos de Enfermedades, Enterramientos y Cristales (riesgo ordinario), a cuyo efecto ha remitido la documentación exigida por la legislación vigente;

Vistos los informes favorables emitidos por las distintas secciones de ese Centro directivo, el dictamen, en el mismo sentido, de la Junta Consultiva de Seguros, y a propuesta de V. I.

Este Ministerio se ha servido disponer la inscripción de la referida Mutualidad, autorizándola para operar en los ramos solicitados, dentro de los límites establecidos por el apartado a) del número segundo de la Orden ministerial de 16 de abril de 1943, con aprobación de las pólizas, tarifas y resto de la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de julio de 1954.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

**ORDEN de 8 de julio de 1954 por la que se autoriza la inclusión de 120.000 Obligaciones de «La Papelera Española, Sociedad Anónima» en la Lista Oficial de Valores aptos para la cobertura de reservas de Seguros.**

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por «La Papelera Española, S. A.», domiciliada en Bilbao, interesando la inclusión en la Lista Oficial de Valores aptos para la cobertura de reservas de Seguros de las 120.000 obligaciones, de 500 pesetas nominales cada una, números 1 al 120.000, al 5,50 por 100 de interés anual, emitidas con fecha 22 de diciembre de 1948;

Teniendo en cuenta que dichas obligaciones reúnen los requisitos previos exigidos por la legislación española de Seguros y que la Junta Consultiva de Seguros ha sido oída, manifestando su criterio favorable a la admisión,

Este Ministerio, a propuesta de V. I. se ha servido ordenar que las obligaciones antes mencionadas sean incluidas en la Lista Oficial de Valores aptos para la cobertura de reservas de Seguros.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de julio de 1954.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

**ORDEN de 12 de julio de 1954 por la que se resuelve con carácter general la consulta formulada por «Riegos y Fuerzas del Ebro, S. A.», en el sentido de que las facturas de constitución de depósitos en la Caja General se hallan exentas de reintegro por Timbre.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido, por la Delegación de Hacienda en Barcelona, con motivo de la consulta que se le formula por la Entidad «Riegos y Fuerzas del Ebro, S. A.», sobre si se hallan sujetas a reintegro por timbre las facturas que por triplicado han de presentarse en la Caja General de Depósitos al constituir las fianzas precisas por concesiones administrativas hidráulicas y de transporte de energía eléctrica;

Resultando que instruido expediente al amparo del artículo 11 de la Ley del Timbre, la Inspección Técnica de la provincia informó en el sentido de que tales facturas, como expresión documental del contrato de depósito, deben ser reintegradas a tenor de lo dispuesto en el artículo 190-1.ª y artículos 16-15 de la Ley y por la escala gradual que fija el artículo 15 de la misma, y que la Abogacía del Estado en su trámite respectivo expuso su parecer en el sentido de que las facturas que se extienden en la Caja de Depósitos a los efectos de constitución de depósitos y consignaciones, ni aun los propios resguardos, deben ser reintegrados por ir destinados a expedientes administrativos;

Resultando que dada la disparidad de criterios sustentados, la Delegación de Hacienda de la provincia elevó el expediente a la Dirección del Ramo, para su resolución ulterior, y que la Sección Técnica de Inspección, cumpliendo lo ordenado en el artículo 20 del Decreto de 11 de enero de 1952, hizo constar que tales facturas debían ser reintegradas según el criterio mantenido en su informe por la Inspección provincial;

Considerando que desde el momento en que las facturas destinadas a la constitución de depósitos o consignaciones en la Caja General de Depósitos no son mencionadas expresamente por la Ley ni tienen regla especial de liquidación, siguiendo el principio que con carácter general establece el párrafo segundo del número quinto del artículo primero del texto regulador para tipificar la tributación que les pueda corresponder, habrá de atenderse no a la forma del documento ni a la denominación que se dé al acto o contrato que contenga, sino a la verdadera naturaleza del mismo, y como norma derivada de este principio, ha de analizarse previamente el artículo 21 del Reglamento de la Caja General de Depósitos, de 19 de noviembre de 1929, que con carácter obligacional e imperativo marca como exigencia ineludible para la constitución de los depósitos que verifique el imponente la presentación de sus valores con facturas triplicadas y firmadas, que deberán expresar la clase del depósito, el nombre del propietario de los valores, del interesado o afianzado y el de la autoridad o Tribunal a cuya disposición quedan sujetos y demás particularidades que le constitu-

yan y representen, debiendo por el artículo 22 del propio Reglamento extenderse por la Tesorería, con sujeción a tales facturas, el resguardo definitivo a favor del deponente, es decir, que en el desarrollo de la norma legal establecida en el Reglamento de la Caja General de Depósitos, la exigencia de las facturas viene, y de hecho constituye, un triptico de carácter estrictamente administrativo, ajeno en su principio al interés y voluntad del deponente, que en definitiva sólo recibe un resguardo de carácter definitivo que se le facilita por Tesorería, y que es el justificante del depósito constituido a todos los efectos de su pretensión; de ello se infiere el carácter marcadamente administrativo de las facturas en juego en la constitución de cualquier depósito, bien voluntario o necesario, afecto a una responsabilidad o a reserva de una concesión administrativa ante cualquier órgano del Estado, sin que pueda tipificarse como documento público o privado por virtud de los cuales se constituyan, reconozcan o modifiquen obligaciones de cualquier clase, y por consiguiente, al no aparecer en la Ley sustantiva expresamente sujetos a gravamen, no cabe admitir para tales documentos exigencia de reintegro alguno por el impuesto del Timbre.

Este Ministerio, consecuente con lo expuesto y con el dictamen de la Dirección General de lo Contencioso del Estado, y resolviendo con carácter general la consulta formulada por la Entidad «Riegos y Fuerzas del Ebro, S. A.», se ha servido disponer: Que las facturas que por triplicado son presentadas por los imponentes de valores en la Caja General de Depósitos para la constitución de depósitos y consignaciones, dado el carácter administrativo que les prestan las propias exigencias de los artículos 21 y 22 del Reglamento de la Caja General de Depósitos, de 19 de noviembre de 1929, no vienen sometidos a reintegro por Timbre del Estado.»

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de julio de 1954.—Por delegación, S. Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**ORDEN de 21 de julio de 1954 por la que se nombran Subinspectores de segunda clase del Cuerpo General de Policía a los Subinspectores alumnos que han terminado sus estudios en la Escuela General de Policía.**

Excmo. Sr.: Habiendo aprobado sus estudios los Subinspectores alumnos de la Escuela General de Policía que a continuación se relacionan, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8.º de la Orden ministerial de 14 de agosto de 1952, y lo dispuesto en la de 6 de julio de 1953, los Subinspectores de segunda clase del Cuerpo General de Policía, alumnos de la Escuela, que se citan, quedan nombrados con carácter definitivo Subinspectores de segunda clase del indicado Cuerpo, con el sueldo e indemnizaciones por servicios asignados en los Presupuestos Generales del Estado, escalafonándose con arreglo al artículo 90 del Reglamento de 26 de febrero de 1942, aclarado por la Orden ministerial de 22 de diciembre de 1947:

D. Bartolomé Moral Fernández.  
D. Luis López Carrasco.

**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**

ORDEN de 8 de julio de 1954 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia por la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia en el pleito contencioso-administrativo número 2.543.

Ilmo Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 2.543, promovido por «Dragados y Construcciones, S. A.», contra la Orden ministerial de Obras Públicas de 3 de noviembre de 1948 sobre bonificación por revisión de precios, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia, en 7 de mayo del corriente año, ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que acogiendo la excepción de incompetencia de jurisdicción, debemos declarar y declaramos la de esta Sala para conocer del recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Dragados y Construcciones, S. A.», contra Orden del Ministerio de Obras Públicas de 3 de noviembre de 1948, que denegó la aclaración al párrafo segundo del artículo segundo de la Ley de 17 de julio de 1945, solicitada por la Empresa recurrente.»

Y este Ministerio, de conformidad a lo declarado en el preinserto fallo, ha tenido a bien resolver se cumpla en sus mismos términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de julio de 1954.

SUAREZ DE TANGIL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**

ORDEN de 8 de mayo de 1954 por la que se resuelve el expediente de depuración, en trámite de revisión, de don Manuel Torres Oliveros, Inspector Médico escolar.

Ilmo Sr.: Visto el expediente de depuración, en trámite de revisión, instruido a don Manuel Torres Oliveros, Inspector del Cuerpo Médico Escolar de Madrid, de conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939. Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto número 66, de 8 de noviembre de 1936;

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el conforme emitido por la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto se deje sin efecto la Orden ministerial que le separó del servicio y se le reintegre al mismo con la sanción de cinco años de traslado fuera de la provincia, pérdida de los haberes dejados de percibir e inhabilitación para cargos directivos y de confianza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de mayo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 29 de mayo de 1954 por la que se impone a don José Plana Sala, Inspector de Enseñanza Primaria de Lérida, la sanción, en virtud de expediente gubernativo, de traslado de destino y pérdida de veinte puestos en el Escalafón.

Ilmo Sr.: Visto el expediente instruido al Inspector de Enseñanza Primaria de la provincia de Lérida, don José Plana Sala, por faltas cometidas en el desempeño de su cargo:

Resultando que en la tramitación de dicho expediente se han probado suficientemente las faltas en que ha incurrido el señor Plana Sala, las cuales tienen el carácter de graves y muy graves, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento de la Ley de Bases de funcionarios de la Administración Civil del Estado, de 7 de septiembre de 1918,

Este Ministerio ha resuelto imponer al citado Inspector de Enseñanza Primaria, don José Plana Sala, la sanción tercera y quinta del artículo 60 del Reglamento citado anteriormente, es decir, traslado de destino y pérdida de veinte puestos en el escalafón.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 29 de mayo de 1954

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo Sr Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 5 de junio de 1954 por la que se nombra a don Ignacio Pedrero Asín y a don José Prats Cañete Profesores de Medio Servicio de la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje de «Taller de Nazaret», de Madrid.

Ilmo Sr.: Visto el expediente incoado para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitudes, de dos plazas de Profesor de Medio Servicio vacantes en la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje de «Taller de Nazaret», de Madrid;

Resultando que las bases reguladoras del expresado concurso fueron aprobadas por la Dirección General de Enseñanza Laboral y publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 20 de enero de 1954;

Resultando que el Tribunal designado para valorar los méritos y juzgar las pruebas de aptitud, después de realizadas éstas, elevó propuesta declarando aptos para el desempeño de las dos plazas anunciadas a don Ignacio Pedrero Asín y a don José Prats Cañete, propuesta que hizo suya el Patronato de Formación Profesional;

Considerando que en la tramitación del concurso han sido observadas las disposiciones de la convocatoria y demás aplicables y que no se ha formulado protesta ni reclamación alguna contra la actuación del Tribunal ni contra su propuesta;

Vistos el informe de la Sección correspondiente y el de la Junta Central de Formación Profesional.

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Ignacio Pedrero Asín y a don José Prats Cañete Profesores de Medio Servicio de la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje de «Taller de Nazaret», de Madrid, con la remuneración anual de seis mil pesetas, que percibirán con cargo a los fondos propios del Patronato, teniendo sus nombramientos el carácter de provisionalidad, a que se refiere el artículo 29, apartado quinto, del libro I del vigente Estatuto de For-

D Eugenio de la Plaza Ayllón.  
D Gonzalo Fernández Izquierdo.  
D Francisco Sánchez López.  
D Manuel Franco Rubio.  
D Jose Hernández Navarro.  
D Julian Orlando Pardo López.  
D César Manuel Sánchez López.  
D Julio Pato Cano.  
D Alfonso Albert Lorente.  
D Fidel Armero Rávena.  
D José Luis Cabezas Esteban.  
D Andrés Sánchez Sánchez.  
D Cristóbal Carceiler Calvo.  
D Restituto Traperro Valle.  
D Mateo Madrdejos Vives.  
D Juan Luis Hernández Macías.  
D Miguel Luis Guedeja-Marrón Guzmán.

D Leopoldo Cambero Sánchez.  
D José Marcos Campo.  
D Gumersindo Orosa Prieto.  
D Julián Lasierra Valeta.  
D Juan Esteve Blasi  
D José Luis Crespo Gómez.  
D Francisco Martínez Gascón.  
D Félix Bernal Andrés.  
D Juan Carpena Santa.  
D Francisco Hermoso Cubero.  
D Francisco López Rosado.  
D Baldomero de Prada Villasante.  
D Fernando Carbayo Lobato.  
D Severino Prieto Moreno.  
D Francisco Pajuelo Fernández.  
D Francisco Beltrán Benito.  
D Fidel Rojo García  
D Manuel Casas González.  
D Pedro González Carballo.  
D Luis Caridad Martín.  
D Amador San Segundo Sánchez.  
D Modesto Martín Guillén.  
D José Arenas Casillas.  
D Antonio Navas Jiménez.  
D Julián Lucas García.  
D José Luis Rojas Quiroga.  
D Alberto Astorga Rodríguez.  
D Miguel Jusdado Collado.  
D Mauro Hernández Hernández.  
D Alejandro Matey de Miguel.  
D Luis Lorenzo Iglesias.  
D Antonio López Santisteban.  
D Alfonso Gómez Gutiérrez.  
D Juan Vanrell Garáu  
D Inocencio Alonso Alonso.  
D Bruno Pedro Pinto Lorente.  
D Carlos Rodríguez Ballóu.  
D José Alvarez Castro.  
D Francisco de la Puente Alonso.  
D Bibiano Martín González.  
D Jaime Palomar Lapesa.  
D Adolfo Pérez Sánchez.  
D Juan Antonio Martín Moriflgo.  
D Luis Fernández de Villarán Garrido.  
D Alberto Mas Allú.  
D Luis Rubio Castro.  
D José Lumbreras Gómez.  
D Carlos Medrano Sáenz.  
D Andrés Cabero Vidales.  
D José Luis Rodríguez Casanova.  
D Pedro Juan Cerdá Barceló.  
D Valentín Jusdado Corral.  
D Esteban Pajares Doncel.  
D Vicente Llopis Vives  
D José Serra Cardona.  
D Enrique Vega Rodríguez.  
D Carlos Rogel Menor.

D Manuel Barrera Navas.  
D Luis Sáez Martín  
D Joaquín Graña Rodríguez.  
D José María Rodríguez Pedemonte.  
D Manuel Lozano Moreno.  
D Juan Santos Delgado.  
D Heliodoro Pérez Díaz  
D Agustín Moxó Ortiz-Villajos.  
D Vicente Carballo Díaz

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.  
Madrid, 21 de julio de 1954.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

mación Profesional, debiendo formalizarse los correspondientes contratos de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en la Real Orden de 27 de diciembre de 1929 y demás disposiciones complementarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 5 de julio de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 2 de julio de 1954 por la que se da corrida de escala en el Escalafón que se cita.

Ilmo. Sr.: Por existir vacantes en la séptima categoría del Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad.

Este Ministerio ha dispuesto que don Justiniano Casas Peláez, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza, ascienda a la expresada séptima categoría, con el sueldo anual de 21.000 pesetas y demás ventajas que le conceden las disposiciones en vigor y efectos económicos de la fecha siguiente a la de posesión de su destino.

El expresado ascenso será referido con cargo al crédito que figura consignado en el capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto único, subconcepto 1.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 2 de julio de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 3 de julio de 1954 por la que se aprueba proyecto de obras para instalaciones diversas para la Colonia escolar de verano de la aneja a la Normal de Cuenca.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras a realizar para instalaciones diversas y necesarias, para la Colonia escolar de verano de 100 niñas que ha de instalarse en la escuela graduada aneja a la del Magisterio de Cuenca, formulado por el Arquitecto escolar don Angel Martínez Argüelles;

Teniendo en cuenta que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto a realizar en 21 del pasado mes de junio, y en 25 del citado mes fué fiscalizado el gasto por el Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto de referencia por un presupuesto total de 87.735,90 pesetas, con cargo directo al Estado, capítulo 4.º, artículo 2.º, grupo 2.º, concepto único del vigente Presupuesto de gastos de este Ministerio, y con la siguiente distribución: Por ejecución material, 66.862,22 pesetas; por pluses de carestía de vida y cargas familiares, 8.938,80; 15 por 100 de beneficio industrial, 10.029,33; honorarios de dirección, 1.002,93; honorarios de formación de proyecto, 300,87; honorarios del Aparejador, 601,75; debiendo realizar dichas obras el contratista don José Vidal Mengual, bajo la dirección facultativa del Arquitecto escolar don Angel Martínez Argüelles.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 3 de julio de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 6 de julio de 1954 por la que se resuelve el concurso de méritos y examen de aptitud para la provisión de dos plazas de Profesores Médicos de «Otorrinolaringología» y «Psiquiatra psicotécnico», vacantes en el Instituto Nacional de Psicotecnia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitudes, de las plazas de Profesores Médicos de «Otorrinolaringología» y «Psiquiatra psicotécnico», vacantes en el Instituto Nacional de Psicotecnia de Madrid;

Resultando que las bases reguladoras del expresado concurso fueron aprobadas por la Dirección General de Enseñanza Laboral y publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 18 de enero de 1954;

Resultando que el Tribunal designado para valorar los méritos y juzgar las pruebas de aptitud, después de realizadas éstas, elevó propuesta declarando aptos para el desempeño de las plazas anunciadas a don Francisco Marañé Portales y don César González del Pino, propuesta que hizo suya el Patronato de Formación Profesional;

Considerando que en la tramitación del concurso han sido observadas las disposiciones de la convocatoria y demás aplicables y que no se ha formulado protesta ni reclamación alguna contra la actuación del Tribunal ni contra su propuesta;

Vistos el informe de la Sección correspondiente y el de la Junta Central de Formación Profesional,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Francisco Marañé Portales Profesor Médico Otorrinolaringólogo, y a don César González del Pino, Profesor Médico Psiquiatra Psicotécnico, del Instituto Nacional de Psicotecnia, ambos con la remuneración anual de ocho mil pesetas, que percibirán con cargo a los fondos propios del Patronato, teniendo sus nombramientos el carácter de provisionalidad, a que se refiere el artículo 29, apartado quinto, del libro I del vigente Estatuto de Formación Profesional, y debiendo formalizarse el correspondiente contrato de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en la Real Orden de 27 de diciembre de 1929 y demás disposiciones complementarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 6 de julio de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 12 de julio de 1954 por la que se aplica el Decreto de 6 de noviembre de 1953 relativo a la autoridad de la Inspección de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Promulgado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 9 de mar-

zo último el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 6 de noviembre de 1953, en el que se reconoce a la Inspección de Enseñanza Primaria la autoridad necesaria para hacer cumplir las disposiciones relativas a este grado de enseñanza, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 82 de la Ley de 17 de julio de 1945, y ordenándose en su artículo 3.º que por los Ministerios de Educación Nacional y Gobernación, cada uno dentro de su jurisdicción respectiva, se dicten las disposiciones necesarias para el cumplimiento del mismo Decreto,

Este Ministerio dispone:

1.º Los Inspectores de Enseñanza Primaria, independientemente de los derechos y deberes que les señala la Ley en relación con el personal docente primario y con la dirección y orientación del trabajo en las Escuelas y sin mengua de las normas que en su día se dicten para hacer efectiva la obligatoriedad de asistencia escolar, procurarán, con el máximo interés, que todas las Escuelas funcionen con regularidad, removiendo los obstáculos materiales que puedan determinar la suspensión de clases o la clausura de aulas.

A tal efecto, en todos los casos necesarios reiterarán sin dilación a los respectivos Alcaldes la propuesta de las medidas que corresponda adoptar dentro de las prescripciones legales.

2.º Cuando no fueren atendidos, recabarán la intervención del Gobernador civil de la provincia; y en los casos de comprobada e inexcusable negligencia y de abandono de deberes impuestos por las Leyes y Ordenes de Educación, incoarán y elevarán a la misma autoridad provincial el oportuno expediente con la propuesta de sanción que estimen procedente.

Asimismo, cuando en la tramitación o desarrollo de cualquier asunto relacionado con la enseñanza se comprobasen faltas de celo o actos que redunden en perjuicio de ella o la incursión de autoridades locales u organismos en responsabilidades ajenas al incumplimiento de las obligaciones que les imponen las Leyes, la Inspección elevará al Gobernador civil el informe correspondiente, acompañado de las necesarias pruebas, a fin de que por el mismo pueda procederse a imponer la oportuna sanción, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 419 de la Ley de Bases de Administración Local y en el Decreto de 6 de noviembre de 1953.

De modo semejante procederá la Inspección cuando se den casos de particulares que atenten de manera directa a los fines de la Enseñanza Primaria e incurran las obligaciones que las Leyes de Educación les imponen.

3.º Los Inspectores mantendrán la relación necesaria con las Juntas Municipales de Educación, exigiéndoles el cumplimiento de los distintos cometidos que les señala el artículo 109 de la Ley de 17 de julio de 1945.

Cuando faltasen a ellas, la Inspección incoará y tramitará expediente, que será visto en el Consejo Provincial, el cual acordará la sanción que proceda.

4.º De modo especial velarán los Inspectores por las Escuelas privadas para que cumplan las disposiciones que les atañen, y concretamente las consignadas en el artículo 27 de la Ley de Educación Primaria.

En caso de resistencia, y previas las convenientes advertencias y concesión de plazos para ponerse en situación legal, procederán a suspender provisionalmente su funcionamiento, de lo que darán cuenta a la Dirección General de Enseñanza Primaria al Gobernador civil de la provincia y al Alcalde de la localidad. Este,

como Presidente de la Junta Municipal de Educación, exigirá el cumplimiento de lo dispuesto por la Inspección.

La Escuela no podrá volver a abrirse sin nueva orden de la Dirección General, dictada a vista del informe del Inspector de la Zona. Si se abre sin este requisito, la Inspección pondrá el hecho en conocimiento del Gobernador civil de la provincia, proponiéndole las sanciones en

que, a su juicio, hayan incurrido el Director de la Escuela y, en su caso, las autoridades locales.

5.º Los organismos dependientes del Ministerio de Educación Nacional, especialmente relacionados con la Enseñanza Primaria, prestarán a los Inspectores cuantas asistencias y colaboraciones precisen para el ejercicio de sus funciones.

6.º La Dirección General de Enseñan-

za Primaria resolverá las dudas y dificultades que pudieran presentarse con motivo de la aplicación de las precedentes disposiciones.

Madrid, 12 de julio de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Continuación a la Orden de 27 de abril de 1954 por la que se otorga el ascenso a la categoría séptima del Escalafón General del Magisterio Nacional Primario y sueldo anual de 12.500 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, a las 6.000 Maestras que se relacionan.

Número de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS	Número de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS
<b>MAESTRAS</b>					
2.376	26.440	D.ª Irene de Diego Vicente.	2.441	26.526	D.ª María Esther Compadre Balbuena.
2.377	26.441	D.ª Alejandra María Hernando Pascual.	2.442	26.527	D.ª María de la Gracia López Rodríguez.
2.378	26.442	D.ª Julia Garro Visus.	2.443	26.528	D.ª Julia Herrero Bocós.
2.379	26.443	D.ª Elena de Mata Blanco.	2.444	26.529	D.ª María del Carmen Ledesma Barbanche.
2.380	26.446	D.ª Francisca Muñoz García.	2.445	26.530	D.ª Francisca Mir Tauler.
2.381	26.447	D.ª Carmen Lázaro del Valle.	2.446	26.531	D.ª Laura Vega González.
2.382	26.448	D.ª María Dolores Rodríguez Cebral.	2.447	26.531 bis	D.ª Pilar Araceli Aparicio Albalá.
2.383	26.450	D.ª Purificación Herraiz Sánchez.	2.448	26.532	D.ª María Josefa Salsamendi Goicoechea.
2.384	26.451	D.ª Josefa Guimaré Tettamancy.	2.449	26.533	D.ª Dolores Armero Castillo.
2.385	26.453	D.ª Antonia Pérez Casañas.	2.450	26.535	D.ª María Oliva Marín Marchán.
2.386	26.457	D.ª Aidina Granda Salamea.	2.451	26.536	D.ª Josefa Dueñas Valenzuela.
2.387	26.458	D.ª Dominga Corali Martel San Gil.	2.452	26.537	D.ª Luisa Llorente Martín.
2.388	26.459	D.ª Conxelo Conejo Conejo.	2.453	26.539	D.ª Joaquina de Castro Martínez.
2.389	26.460	D.ª Encarnación Vicente García.	2.454	26.540	D.ª Marcelina Retamal García.
2.390	26.462	D.ª Mercedes Gutiérrez Nogales.	2.455	26.541	D.ª Caridad Esteller Albiol.
2.391	26.464	D.ª Abdullia Casais Currals.	2.456	26.542	D.ª Concepción García Junceda Fernández.
2.392	26.466	D.ª María de la Paz Rodríguez Alonso.	2.457	26.543	D.ª María de los Angeles Martín Caloto.
2.393	26.466 bis	D.ª Josefina Cabrerizo Inés.	2.458	26.545	D.ª Marciana Quiroga Mariño.
2.394	26.467	D.ª Nieves Rodríguez Berenguer.	2.459	26.547	D.ª Francisca Salguero Camarero.
2.395	26.468	D.ª María Celia Varela Vastón.	2.460	26.547 bis	D.ª María del Carmen Correa Zarragu.
2.396	26.469	D.ª María Teresa Silva Cabarcos.	2.461	26.548	D.ª Adelaida Cano García.
2.397	26.470	D.ª Encarnación Jiménez Ruiz.	2.562	26.548 bis	D.ª Felicidad Gutiérrez González.
2.398	26.473	D.ª Victorina Félix Hidalgo.	2.463	26.549	D.ª Paula Fraile Revilla.
2.399	26.474	D.ª Ana Sánchez Marrero.	2.464	26.550	D.ª Maximiana María de las M. Marín Frias.
2.400	26.476	D.ª Natividad González Llamazares.	2.465	26.553	D.ª Ana María García Echevarría.
2.401	26.477	D.ª Angeles Beldarrain Olalde.	2.466	26.553 bis	D.ª Rosa Vivó Badia.
2.402	26.478	D.ª Sebastiana de Armas Rodríguez.	2.467	26.554	D.ª Isabel García Sobral.
2.403	26.479	D.ª Luz Pérez Villarino.	2.468	26.555	D.ª Purificación Sanz Lezcano.
2.404	26.480	D.ª Guillermina Arias García.	2.469	26.556	D.ª Purificación Milla Moreno.
2.405	26.481	D.ª Ángela Dolores Vicandí Marín.	2.470	26.557	D.ª Josefa Alonso Vicente.
2.406	26.482	D.ª Francisca Caro Valtueña.	2.471	26.558	D.ª María Vilarriño Rodríguez.
2.407	26.483	D.ª Ángela Velasco González.	2.472	26.560	D.ª María Martín Valmaseda.
2.408	26.484	D.ª Pilar Maestu Novoa.	2.473	26.560 bis	D.ª Carmen Ferradas Piedras.
2.409	26.485	D.ª Agustina Felisa González García.	2.474	26.561	D.ª Antonia Delgado Gámez.
2.410	26.486	D.ª Concepción Romero González.	2.475	26.562	D.ª María Inés Villares Blázquez.
2.411	26.487	D.ª María de los Angeles Currás García.	2.476	26.563	D.ª María Victoria Yejo Gómez.
2.412	26.488	D.ª María Pedragosa Net.	2.477	26.565	D.ª Julia González Tello.
2.413	26.489	D.ª Blanca Lucía Andrés Muñoz.	2.478	26.566	D.ª María Victoria Iglesias Ariznavarreta.
2.414	26.490	D.ª Consolación Garrido Ortiz.	2.479	26.567	D.ª María de las Mercedes Serrano López.
2.415	26.491	D.ª María Elena Conzobre Blanco.	2.480	26.568	D.ª Magdalena Castro Chico.
2.416	26.492	D.ª Cesárea Miguel Miguel.	2.481	26.569	D.ª Ana Rosa Montero Ortiz.
2.417	26.495	D.ª Carmen Corrales Villa.	2.482	26.571	D.ª María Teresa Ribas Bonet.
2.418	26.497	D.ª Maximina Trobajo Nistal.	2.483	26.572	D.ª Aurea Noya Villamandos.
2.419	26.499	D.ª Jacinta Duránte Velasco.	2.484	26.574	D.ª Paula Docampó Ansias.
2.420	26.500	D.ª M.ª de la Encarnación Sarrión Gómez.	2.485	26.575	D.ª Lila Quintero García.
2.421	26.501	D.ª Marta Roselló Duch.	2.486	26.576	D.ª María del Rosario Gil Losa.
2.422	26.502	D.ª Gregoria Lagarejo Pequeño.	2.487	26.577	D.ª Adela García Fernández.
2.423	26.505	D.ª Erlinda Martínez Vázquez.	2.488	26.579	D.ª Josefa Martínez Casanova.
2.424	26.506	D.ª Dolores Guadalupe Fuentes.	2.489	26.580	D.ª Julia Hernández Llorente.
2.425	26.507	D.ª María del Pilar Lonarbidé Guridi.	2.490	26.583	D.ª Camila Lorenzo Reina.
2.426	26.508	D.ª Lucila Martínez Santos.	2.491	26.584	D.ª Margarita Mas Ramis.
2.427	26.509	D.ª Pilar Recaj Benavente.	2.492	26.585	D.ª María de la Concepción Tejero Muñoz.
2.428	26.510	D.ª Filomena Alvarez Reverón.	2.493	26.586	D.ª Primitiva Gloria Escudero Gálvez.
2.429	26.511	D.ª Constanza Llamo Ramayo.	2.494	26.587	D.ª Amelia Ortega Ruiz.
2.430	26.514	D.ª María Josefina Bayle Comas.	2.495	26.588	D.ª María del Pilar Viñas Vendrell.
2.431	26.515	D.ª María del Socorro Abia Aspuz.	2.496	26.689	D.ª Juana Telechea López.
2.432	26.516	D.ª María Navarro Pérez.	2.497	26.591	D.ª Elisa Pérez Llerena.
2.433	26.517	D.ª Carmen González-Alonso Carriazo.	2.498	26.592	D.ª Teresa Acero Berdasco.
2.434	26.519	D.ª María Magdalena Alvarez Menéndez.	2.499	26.593	D.ª Matilde Palop Fillol.
2.435	26.520	D.ª M.ª del Pilar García Serrano Marcos.	2.500	26.594	D.ª María de los Dolores Rodríguez Rojas.
2.436	26.521	D.ª Elena Alarcón Ruiz.	2.501	26.595	D.ª Severa Rodríguez García.
2.437	26.522	D.ª Trinidad López Alvarez.	2.502	26.596	D.ª Faustina Arranz Muñoz.
2.438	26.523	D.ª Esperanza López Alvarez.	2.503	26.597	D.ª Avelina González Carballo.
2.439	26.524	D.ª Ascensión Mercedes Pazos y Pan.	2.504	26.598	D.ª María del Carmen Errozola Eceiza.
2.440	26.525	D.ª Rosa Lemos Ferreiro.			

(Continuar.)

## ADMINISTRACION CENTRAL

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

#### Dirección General de Marruecos y Colonias

*Anunciando la adquisición de diversas ampollas vacías para atenciones en los servicios sanitarios de Guinea.*

Se precisa adquirir diversas ampollas vacías para atenciones de los servicios sanitarios de Guinea.

La relación de las ampollas, así como las condiciones de esta adquisición, está expuesta en el tablón de anuncios de este Centro, paseo de la Castellana, núm. 5.

Es del mayor interés la lectura directa del anuncio expuesto en el tablón.

Madrid, 23 de julio de 1954.—El Director general: P. A., Eduardo Junco.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

*Legalizando definitivamente el funcionamiento de la Agencia de Transportes, denominada «Transportes Lacasta», establecida en Zaragoza.*

Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por don Pedro Lacasta Cebollero, en la que solicita la legalización de una Agencia de Transportes, denominada «Transportes Lacasta», domiciliada en Zaragoza, sin correspondencias, con las sucursales que se indican, y cumplidos los trámites reglamentarios,

Esta Dirección General ha resuelto legalizar definitivamente, con el título A. T. 133, el funcionamiento de la Agencia de Transportes denominada «Transportes Lacasta», establecida en Zaragoza, calle de San Blas, números 32 y 34, sin correspondencias, con sucursales en Bilbao, Vitoria y Logroño, de la que es titular don Pedro Lacasta Cebollero, con arreglo a las condiciones generales siguientes:

1.ª El material móvil adscrito a esta Agencia no podrá utilizarse en el transporte de las mercancías fuera del casco urbano de las poblaciones en que radican sus despachos, a menos que posea la correspondiente autorización, de acuerdo con lo que se dispone en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949.

2.ª Cualquier modificación que se introduzca en las actuales instalaciones, así como la reducción del número de sucursales y el establecimiento de correspondencias, deberá ser puesta en conocimiento de esta Dirección General en el plazo máximo de ocho días. La creación de nuevas sucursales deberá ser solicitada con anterioridad a su instalación.

3.ª En todos los despachos abiertos al público deberá existir, a la vista de éste, un ejemplar del Reglamento aprobado y copia de esta autorización definitiva, am-

bos autorizados por la Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1954.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Zaragoza.  
2.192—A. C.

*Legalizando definitivamente el funcionamiento de la Agencia de Transportes «Transportes Carcosa», establecida en Bilbao.*

Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por don José María Carcamo Frias, en la que solicita la legalización de una Agencia de Transportes, denominada «Transportes Carcosa», domiciliada en Bilbao (Vizcaya), sin sucursales y con las correspondencias que se indican, y cumplidos los trámites reglamentarios,

Esta Dirección General ha resuelto legalizar definitivamente, con el título A. T. 140, el funcionamiento de la Agencia de Transportes denominada «Transportes Carcosa», establecida en Bilbao, Alameda de Urquijo, número 96, sin sucursales, con correspondencias en Barcelona, Madrid y Valencia, de la que es titular don José Carcamo Frias, con arreglo a las condiciones generales siguientes:

1.ª El material móvil adscrito a esta Agencia no podrá utilizarse en el transporte de las mercancías fuera del casco urbano de las poblaciones en que radican sus despachos, a menos que posea la correspondiente autorización, de acuerdo con lo que se dispone en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949.

2.ª Cualquier modificación que se introduzca en las actuales instalaciones, así como la reducción del número de sucursales y el establecimiento de correspondencias, deberá ser puesta en conocimiento de esta Dirección General en el plazo máximo de ocho días. La creación de nuevas sucursales deberá ser solicitada con anterioridad a su instalación.

3.ª En todos los despachos abiertos al público deberá existir, a la vista de éste, un ejemplar del Reglamento aprobado y copia de esta autorización definitiva, ambos autorizados por la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1954.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Vizcaya.  
2.193—A. C.

*Legalizando definitivamente el funcionamiento de una Agencia de Transportes, establecida en Bilbao, de la que es titular don Dionisio Aurrecochea Echezarreta.*

Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por don Dionisio Aurrecochea Echezarreta, en la que solicita la legalización de una Agencia de Transportes, domiciliada en Bilbao (Vizcaya), sin correspondencias y con las sucursales que se indican, y cumplidos los trámites reglamentarios,

Esta Dirección General ha resuelto legalizar definitivamente, con el título A. T. 141, el funcionamiento de la Agencia de Transportes establecida en Bilbao, calles de Luis Briñas, número 3, y Dos de Mayo, número 21, sin correspondencias, con sucursales en Barcelona, paseo de Puñadas, número 13 bis; Madrid, plaza de Julio Romero de Torres, número 1, y Va-

lencia, calle de la Ermita, número 19, de la que es titular don Dionisio Aurrecochea Echezarreta, con arreglo a las condiciones generales siguientes:

1.ª El material móvil adscrito a esta Agencia no podrá utilizarse en el transporte de las mercancías fuera del casco urbano de las poblaciones en que radican sus despachos, a menos que posea la correspondiente autorización, de acuerdo con lo que se dispone en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949.

2.ª Cualquier modificación que se introduzca en las actuales instalaciones, así como la reducción del número de sucursales y el establecimiento de correspondencias, deberá ser puesta en conocimiento de esta Dirección General en el plazo máximo de ocho días. La creación de nuevas sucursales deberá ser solicitada con anterioridad a su instalación.

3.ª En todos los despachos abiertos al público deberá existir, a la vista de éste, un ejemplar del Reglamento aprobado y copia de esta autorización definitiva, ambos autorizados por la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1954.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Vizcaya.  
2.194—A. C.

*Legalizando definitivamente el funcionamiento de la Agencia de Transportes, domiciliada en Bilbao, de la que es titular don José Gavicogegascoa Gavicogegascoa.*

Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por don José Gavicogegascoa Gavicogegascoa, en la que solicita la legalización de una Agencia de Transportes, domiciliada en Bilbao (Vizcaya), con sucursales en Lequeitio (Vizcaya), y cumplidos los trámites reglamentarios,

Esta Dirección General ha resuelto legalizar definitivamente, con el título A. T. 137, el funcionamiento de la Agencia de Transportes establecida en Bilbao, plaza de la Encarnación, número 5, con sucursal en Lequeitio (Vizcaya), calle de Zumaceta, número 1, sin correspondencias, de la que es titular don José Gavicogegascoa Gavicogegascoa, con arreglo a las condiciones generales siguientes:

1.ª El material móvil adscrito a esta Agencia no podrá utilizarse en el transporte de las mercancías fuera del casco urbano de las poblaciones en que radican sus despachos, a menos que posea la correspondiente autorización, de acuerdo con lo que se dispone en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949.

2.ª Cualquier modificación que se introduzca en las actuales instalaciones, así como la reducción del número de sucursales y el establecimiento de correspondencias, deberá ser puesta en conocimiento de esta Dirección General en el plazo máximo de ocho días. La creación de nuevas sucursales deberá ser solicitada con anterioridad a su instalación.

3.ª En todos los despachos abiertos al público deberá existir, a la vista de éste, un ejemplar del Reglamento aprobado y copia de esta autorización definitiva, ambos autorizados por la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1954.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Vizcaya.  
2.195—A. C.

*Legalizando definitivamente el funcionamiento de la Agencia de Transportes, denominada «Agencia Ubeda», establecida en Bilbao.*

Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por don Carmelo Delgado Mijangos, en la que solicita la legalización de una Agencia de Transporte, denominada «Agencia Ubeda», domiciliada en Bilbao (Vizcaya), sin sucursales ni corresponsalías, y cumplidos los trámites reglamentarios.

Esta Dirección General ha resuelto legalizar definitivamente, con el título A. T. 138, el funcionamiento de la Agencia de Transportes denominada «Agencia Ubeda», establecida en Bilbao, calle de la Amistad, número 1, sin sucursales ni corresponsalías, de la que es titular don Carmelo Delgado Mijangos, con arreglo a las condiciones generales siguientes:

1.ª El material móvil adscrito a esta Agencia no podrá utilizarse en el transporte de las mercancías fuera del casco urbano de Bilbao, a menos que posea la correspondiente autorización, de acuerdo con lo que se dispone en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949.

2.ª Cualquier modificación que se introduzca en las actuales instalaciones, así como la reducción del número de sucursales y el establecimiento de corresponsalías, deberá ser puesta en conocimiento de esta Dirección General en el plazo máximo de ocho días. La creación de nuevas sucursales deberá ser solicitada con anterioridad a su instalación.

3.ª En todos los despachos abiertos al público deberá existir, a la vista de éste, un ejemplar del Reglamento aprobado y copia de esta autorización definitiva, ambos autorizados por la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 15 de junio de 1954.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Vizcaya.  
2.196—A. C.

*Legalizando definitivamente el funcionamiento de la Agencia de Transportes, denominada «Transportes César», establecida en Cuenca.*

Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por don Carlos Cuartero García, en la que solicita la legalización de una Agencia de Transportes, denominada «Transportes César», domiciliada en Cuenca, sin sucursales ni corresponsalías, y cumplidos los trámites reglamentarios.

Esta Dirección General ha resuelto legalizar definitivamente, con el título A. T. 152, el funcionamiento de la Agencia de Transportes denominada «Transportes César», establecida en Cuenca, plaza de Cánovas, número 9, sin sucursales ni corresponsalías, de la que es titular don Carlos Cuartero García, con arreglo a las condiciones generales siguientes:

1.ª El material móvil adscrito a esta Agencia no podrá utilizarse en el transporte de las mercancías fuera del casco urbano de las poblaciones en que radican sus despachos, a menos que posea la correspondiente autorización, de acuerdo con lo que se dispone en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949.

2.ª Cualquier modificación que se introduzca en las actuales instalaciones, así como el establecimiento de corresponsalías, deberá ser puesta en conocimiento de esta Dirección General en el plazo máximo de ocho días. La creación de

nuevas sucursales deberá ser solicitada con anterioridad a su instalación.

3.ª En todos los despachos abiertos al público deberá existir, a la vista de éste, un ejemplar del Reglamento aprobado y copia de esta autorización definitiva, ambos autorizados por la Jefatura de Obras Públicas de Cuenca.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 18 de junio de 1954.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Cuenca.  
2.197—A. C.

*Legalizando definitivamente el funcionamiento de la Agencia de Transportes, denominada «Transportes Los Navarros», establecida en Zaragoza.*

Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por don Luis Haro Postigo, en la que solicita la legalización de una Agencia de Transportes, denominada «Transportes Los Navarros», domiciliada en Zaragoza, con sucursal en Pamplona (Navarra), y cumplidos los trámites reglamentarios.

Esta Dirección General ha resuelto legalizar definitivamente, con el título A. T. 135, el funcionamiento de la Agencia de Transportes denominada «Transportes Los Navarros», establecida en Zaragoza, calle de Madre Sacramento, número 5, con sucursal en Pamplona (Navarra), calle de Tafalla, número 26, sin corresponsalías, de la que es titular don Luis Haro Postigo, con arreglo a las condiciones generales siguientes:

1.ª El material móvil adscrito a esta Agencia no podrá utilizarse en el transporte de las mercancías fuera del casco urbano de las poblaciones en que radican sus despachos, a menos que posea la correspondiente autorización, de acuerdo con lo que se dispone en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949.

2.ª Cualquier modificación que se introduzca en las actuales instalaciones, así como la reducción del número de sucursales y el establecimiento de corresponsalías, deberá ser puesta en conocimiento de esta Dirección General en el plazo máximo de ocho días. La creación de nuevas sucursales deberá ser solicitada con anterioridad a su instalación.

3.ª En todos los despachos abiertos al público deberá existir, a la vista de éste, un ejemplar del Reglamento aprobado y copia de esta autorización definitiva, ambos autorizados por la Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 31 de mayo de 1954.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Zaragoza.  
2.198—A. C.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### Subsecretaría

*Jubilando al Portero Rafael Gilabert Valero, por cumplir la edad reglamentaria.*

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo que previene el artículo 22 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, de 23 de diciembre de 1947.

Esta Subsecretaría ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a Rafael Gilabert Valero, Portero de los Ministerios Civiles con destino en la Universidad de

Sevilla, el cual cumple la edad reglamentaria el día de hoy, fecha en que deberá cesar en el servicio activo.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 17 de julio de 1954.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

*Rectificando la de 1. de junio de 1954 sobre concurso de traslados entre los funcionarios de los Cuerpos Técnico y Auxiliar del Departamento.*

Convocado concurso de traslado entre los funcionarios de los Cuerpos Técnico-administrativo y Auxiliar del Departamento, por Orden de 1.º de junio pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 20 del mismo mes), y figurando, por error, entre las vacantes a proveer en el Cuerpo Auxiliar una en la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona.

Esta Subsecretaría ha dispuesto quede sin efecto el anuncio de la plaza de referencia en el mencionado concurso.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 2 de julio de 1954.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

*Concediendo la excedencia voluntaria al Portero Juan Moya Guzmán.*

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por Juan Moya Guzmán, Portero de este Ministerio, con destino en la Escuela del Magisterio masculino de Baleares.

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo que previene el artículo 16 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, de 23 de diciembre de 1947, en relación con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918, ha resuelto conceder al referido subalterno la excedencia voluntaria en su cargo, sin sueldo alguno y por un plazo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de junio de 1954.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

*Jubilando al Portero Manuel Chillón y Villar, por cumplir la edad reglamentaria.*

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo que previene el artículo 22 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, de 23 de diciembre de 1947.

Esta Subsecretaría ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a Manuel Chillón y Villar, Portero de los Ministerios Civiles con destino en la Escuela del Magisterio de Valladolid, el cual cumple la edad reglamentaria el día de hoy, fecha en que deberá cesar en el servicio activo.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 2 de julio de 1954.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

*Jubilando al Portero Jacinto Salazar Chereoles, por cumplir la edad reglamentaria.*

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo que previene el artículo 22 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, de 23 de diciembre de 1947.

Esta Subsecretaría ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a Jacinto Salazar Chércoles, Portero de los Ministerios Civiles con destino en la Escuela de Artes y Oficios de Madrid, el cual cumple la edad reglamentaria el día de hoy, fecha en que deberá cesar en el servicio activo.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 3 de julio de 1954.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Secretario de la Presidencia del Gobierno.

*Jubilando al Portero Heliodoro Salvador González, por cumplir la edad reglamentaria.*

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo que previene el artículo 22 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, de 23 de diciembre de 1947,

Esta Subsecretaría ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a Heliodoro Salvador González, Portero de los Ministerios Civiles con destino en la Universidad de Madrid, el cual cumple la edad reglamentaria el día de hoy, fecha en que deberá cesar en el servicio activo.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 3 de julio de 1954.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

### Dirección General de Industria

*Autorizando a la Sociedad «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», la instalación de la central térmica que se cita.*

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Vizcaya a instancia de la Sociedad Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A., domiciliada en Bilbao, calle de Gardoqui, núm. 8, en solicitud de autorización para instalar una central térmica para producción de energía eléctrica, que constituirá una ampliación de su actual central de Burceña (Bilbao), y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a la Sociedad Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A., la ampliación de su central térmica de Burceña con una instalación de generación de energía eléctrica con vapor de agua, cuyos elementos principales tendrán las siguientes características: Potencia del grupo generador, 62.500 Kw. 3.000 r.p.m.; 15.000 Kw. compuesta de generación, 13.800 voltios en corriente trifásica a 50 períodos. La caldera, cuyas características de presión y temperatura de vapor serán finalmente fijadas por Iberduero, deberá cumplir la condición de utilizar como combustible carbón, fuel-oil o ambos a la vez.

Se equipará la central con todos los elementos necesarios para servicio, control y mando del turbo-generador y con los accesorios, condensadores, bombas, destiladores, etc., de la caldera.

Se instalará la subestación con los siguientes elementos:

Un banco de transformación principal, compuesto de tres unidades monofásicas de las siguientes características:

Tensiones, 132.000 + 2,5 % — 3 × 2,5 % / 33.000 — 2 × 21.500/13.200, con potencias, respectivamente, de 60.000 — 75.000, 30.000 — 37.500 y 60.000 — 75.000. Un interruptor de 138 kv. y 3.500 MVA. de capacidad de ruptura y otro de 30 kv. y 1.000 MVA.

Un transformador de 13.200 ± 5 — 10 % / 3.000 V. y 5.000 — 6.250 KVA. para alimentación de barras de 3.000 V. de la actual instalación, de las que se alimentará el equipo de transformadores de 3.000/460 voltios para servicios auxiliares.

Esta autorización amplia y sustituye a la que se dió por esta Dirección General con fecha 19 de febrero de 1947 para instalar un grupo generador de 35.000 Kw.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año, y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dos años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Dado que la instalación del grupo generador de energía se ajustará a las características normales del fabricante de la central, deberá la Sociedad peticionaria presentar en la Delegación de Industria de Vizcaya el proyecto definitivo de la ampliación con todas las características de sus elementos, tan pronto haya concertado Iberduero, S. A., en firme la adquisición de la central, una vez concedida la importación.

3.ª La Delegación de Industria de Vizcaya comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento, y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Vizcaya de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se harán constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas 2.ª y 5.ª de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia extranjera, excepto aquellos que por sus características especiales puedan ser entregados por la industria nacional.

7.ª Esta autorización no supone la de importación del material indicado en la condición anterior, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en que se publica esta resolución o copia autorizada de la misma, extendida por la Delegación de Industria de Vizcaya, comprensiva de una relación del material a importar.

8.ª Una vez recibido el material de importación, el peticionario lo notificará a la Delegación de Industria de Vizcaya para que por la misma se compruebe que aquél responde a las características que se consignan en el permiso de importación.

terísticas que se consignan en el permiso de importación.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 8 de julio de 1954.—El Director general, Eugenio Rugarcia.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Vizcaya.

*Autorizando a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», la ampliación de su central térmica que se cita.*

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Sevilla a instancia de «Cia. Sevillana de Electricidad», domiciliada en Sevilla, calle de Mosalves, 12, en solicitud de autorización para ampliar su central térmica de Guadaira (Sevilla) con la instalación de dos grupos generadores de 37.500 Kw. cada uno, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes:

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Cia. Sevillana de Electricidad, S. A.», la ampliación de su central térmica de Guadaira con dos nuevos grupos turbo-alternadores accionados por vapor de agua, capaces para producir 75.000 Kw., con arreglo a las principales características siguientes: Se montarán tres calderas de vapor capaces de producir cada una como máximo 100 toneladas hora, preparadas para poder utilizar como combustible fuel-oil, carbón, o ambos conjuntamente, produciendo vapor a una presión de 38 kg./cm<sup>2</sup>. Los dos grupos generadores de energía, con una potencia máxima continua de 37.500 Kw. cada uno, estarán constituidos por los elementos principales siguientes: Una turbina ocooplada directamente a un alternador de 43.750 KVA., generando a 10.500 + 5 % voltios a 3.000 r. p. m.; un alternador auxiliar de 3.125 kilovatios-hora, 3.300 voltios, para ser utilizado en servicios auxiliares. Sobre el mismo eje de alternadores irán montadas dos excitatrices, una de 140 Kw. y 245 voltios y otra auxiliar de 20 Kw. 120 voltios. La refrigeración de los alternadores será con aire. Se montarán todos los elementos auxiliares necesarios para funcionamiento de estos aparatos, como son depósito de almacenaje de combustibles, instalaciones de transportes y los propios para la caldera y turbina.

La ampliación de la subestación de transformación constará principalmente de dos grupos para transformar de 10.500 a 50.000 voltios, con los correspondientes interruptores y seccionadores, así como elementos de tracción, medida y control.

Cuatro salidas a 50.000 voltios, para una potencia de 25.000 KVA., cada una con sus elementos de protección y medida. Una salida para un transformador auxiliar de 4.000 KVA., relación 50.000/3.300 voltios, con sus elementos de protección, control y medida. Un acoplamiento entre barras.

Se montarán, además, los cuadros y aparatos para servicios auxiliares, con tensiones de 3.300 y 500 voltios.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dos años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La Delegación de Industria de Sevilla comprobará si en el detalle del pro-

yecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

3.<sup>a</sup> El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Sevilla de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se harán constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

4.<sup>a</sup> La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas 2.<sup>a</sup> y 5.<sup>a</sup> de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

5.<sup>a</sup> Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia extranjera, excepto aquellos que por sus características especiales puedan ser entregados por la industria nacional.

6.<sup>a</sup> Esta autorización no supone la de importación del material indicado en la condición anterior, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en que se publique esta resolución o copia autorizada de la misma, extendida por la Delegación de Industria de Sevilla, comprensiva de una relación del material a importar.

7.<sup>a</sup> Una vez recibido el material de importación, el peticionario lo notificará a la Delegación de Industria de Sevilla, para que por la misma se compruebe que aquél responde a las características que se consignan en el permiso de importación.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 9 de julio de 1954.—El Director general, Eugenio Rugarcía.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Sevilla.

*Autorizando a «Electroagropecuaria, S. A.», la ampliación de la central térmica que se cita.*

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Baleares a instancia de «Electroagropecuaria, S. A.», domiciliada en Campos del Puerto (Mallorca), calle del Ferrocarril, s/n., en solicitud de autorización para ampliar su central térmica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes:

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Electroagropecuaria, S. A.» de Campos del Puerto (Mallorca) la ampliación de su central térmica en Campos del Puerto (Mallorca), consistente en la instalación de un grupo motor-alternador, siendo el motor Diesel de 380 CV., funcionando con gas-oil a 375 r. p. m., y el alternador de 280 KVA. de potencia y 220/127 voltios.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las Condiciones Generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año, y las especiales siguientes:

1.<sup>a</sup> El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.<sup>a</sup> La ampliación de la central térmica se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles constructivos a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.<sup>a</sup> La Delegación de Industria de Baleares comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de ampliación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento, y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.<sup>a</sup> El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Baleares de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.<sup>a</sup> La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas 2.<sup>a</sup> y 5.<sup>a</sup> de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.<sup>a</sup> Los elementos de la ampliación proyectada serán de procedencia nacional, excepto aquellos que por sus características especiales no puedan ser entregados por la industria nacional, extremo que deberá justificar la empresa solicitante.

7.<sup>a</sup> Esta autorización no supone la de importación del material indicado en la condición anterior, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en que se publique esta resolución o copia autorizada de la misma, extendida por la Delegación de Industria de Baleares, comprensiva de una relación del material a importar.

8.<sup>a</sup> De instalarse algún material de importación, el peticionario lo notificará a la Delegación de Industria de Baleares para que por la misma se compruebe que aquél responde a las características que se consignan en el permiso de importación.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 8 de julio de 1954.—El Director general, Eugenio Rugarcía.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Baleares.

*Autorizando a don Benjamín Álvarez Álvarez la instalación de la subestación, y línea y transformadores que se citan.*

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Lugo a instancia de don Benjamín Álvarez Álvarez, domiciliado en Lugo, ronda de los Caídos, número 8, en solicitud de autorización para instalar una subestación de 100 KVA., una línea a 6.000 voltios y cinco transformadores de 60 KVA. de capacidad total, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a don Benjamín Álvarez Álvarez, de Lugo, la instalación de una subestación de transformación de energía eléctrica de 100 KVA. de potencia y relación de trans-

formación 20.000/6.000 voltios, en el lugar denominado «Minas de Arsénico», del Ayuntamiento de Castro del Rey, donde se conectara con el sistema a 20.000 V. de la empresa Barras Eléctricas Galaico Asturianas, S. A. De esta subestación partirá una línea a 6.000 voltios, trifásica, con conductores de cobre de 3 mm. de diámetro (u otro material de conductividad equivalente), y apoyos de madera, que alimentará los transformadores que se situarán en los lugares y con las potencias siguientes: Balmonte, con una potencia de 10 KVA.; Mosteiro, con 20 KVA. y de cuyo transformador se bifurca la línea de alta, siguiendo un ramal hacia Carañón, con un transformador de 10 KVA. y término en la central hidroeléctrica del peticionario, sita en la Moaña. El otro ramal irá hacia Cirlo con un transformador de 10 KVA. y terminará en Mondriz con 10 KVA.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año, y a las especiales siguientes:

1.<sup>a</sup> El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.<sup>a</sup> El interesado, en el plazo máximo de un mes, a partir de dicha fecha y antes de iniciar la obra, queda obligado a presentar el proyecto detallado para su construcción en la Delegación de Industria de Lugo, el cual deberá ajustarse en todos sus puntos a las Instrucciones y Reglamento aprobado por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.<sup>a</sup> La Delegación de Industria de Lugo comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.<sup>a</sup> El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Lugo de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.<sup>a</sup> La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.<sup>a</sup> Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 19 de junio de 1954.—El Director general, Eugenio Rugarcía.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Lugo.

*Autorizando a la «Mancomunidad de los Canales del Taibilla» la instalación de las líneas y estaciones de transformación que se citan.*

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Murcia a instancia de la «Mancomunidad de los Canales del Taibilla», domiciliada en Cartágena, en solicitud de autorización pa-

ra instalar líneas y estaciones de transformación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a la «Mancomunidad de los Canchales del Taibilla», de Cartagena, la instalación de una línea eléctrica trifásica de circuito simple a 33.000 voltios, con conductores de cobre de 28,2 mm<sup>2</sup> de sección sobre aisladores de tipo rígido y apoyos de madera; su recorrido de 692 metros tiene su origen en la línea Eléctrica del Segura «El Solvente-Ojos», y su término, en una estación de transformación de 200 KVA. a 33.000/220/127 V., sita en término de Totana. Tres líneas de iguales características, con recorridos de 692, 690 y 108 metros, respectivamente, con origen en la misma línea citada y sus términos en otras tantas estaciones de transformación de iguales potencias y tensiones que la anterior, sitas en los parajes La Hoya, San Julián y San Cristóbal, los tres en el término de Lorca.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año, y los especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La instalación de las líneas y estaciones de transformación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles constructivos a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª Queda autorizada la utilización de la tensión nominal de 33.000 voltios, en atención a que las cuatro líneas proyectadas han de conectarse con la mencionada «El Solvente-Ojos», en funcionamiento a esta tensión.

4.ª La Delegación de Industria de Murcia comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

5.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Murcia de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

6.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas 2.ª y 5.ª de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

7.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1954.—El Director general, Eugenio Rugarcia.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Murcia.

## Dirección General de Minas y Combustibles

*Autorizando instalar una fábrica de cemento Portland, de 90.000 toneladas anuales de capacidad, en el Puerto de la Luz (Las Palmas de Gran Canaria), solicitada por don Enrique Urrutia Malagón. (CD. 334-1.)*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Enrique Urrutia Malagón mediante instancia de fecha 20 de marzo de 1953, presentada en la Jefatura del Distrito Minero de Las Palmas el 26 de marzo de 1953, para la instalación de una fábrica de cemento Portland de 90.000 toneladas anuales de capacidad, en las proximidades del Puerto de la Luz, de Las Palmas de Gran Canaria, conforme al proyecto y presupuesto de abril de 1953, presentados en la Jefatura del Distrito Minero de Las Palmas, en solicitud de autorización:

Vistos los informes favorables de la Jefatura del Distrito Minero de Las Palmas de fecha 22 de julio de 1953, del Jefe Nacional del Sindicato de la Construcción, Vidrio y Cerámica de fecha 20 de febrero de 1954, del Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Industria del Cemento de fecha 4 de mayo de 1954, y de la Sección de Industrias de Cementos, Cales y Yesos de 21 de mayo de 1954, en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934; por la Ley de Minas de 19 de junio de 1944 y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946.

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto, de acuerdo con la petición de don Enrique Urrutia Malagón, autorizar el montaje de las instalaciones proyectadas, con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para el peticionario y para el destino expresado.

2.ª El combustible empleado será exclusivamente el fuel-oil.

3.ª Dentro del plazo máximo de un año, a contar desde el día siguiente al de notificación al interesado de la presente resolución, entregará éste en la Jefatura del Distrito Minero de Las Palmas el proyecto definitivo de la instalación con el detalle suficiente para su ejecución y presupuesto en el que se puntualizará la parte que corresponde a maquinaria o material que haya de ser objeto de importación del extranjero.

A este proyecto definitivo acompañarán de modo indispensable: a) informe emitido por el «Instituto Técnico de la Construcción y del Cemento» acerca de la posibilidad técnica e industrial de producir un «clinker» normal de cemento partiendo de las rocas calizas y puzolanas que se propone emplear, denominadas en Canarias «Jable» y «canto blanco», respectivamente, así como de los resultados obtenidos en los ensayos que realice con estos materiales el mencionado organismo, para la fabricación de «clinker»; b) informe de la misma índole emitido por un firma de reconocida solvencia en la construcción de maquinaria y elementos para la fabricación de cemento Portland que haya efectuado con las primeras materias indicadas ensayos de tipo semi-industrial para la fabricación dicha; c) documentación que acredite de modo fehaciente el derecho del peticionario a explotar las canchales de «jable» y de «canto blanco»; d) documentación que acredite de modo fehaciente que el solicitante cuenta con la debida autorización para utilizar, a los efectos de instalación de su fábrica, del terreno necesario en la zona del Puerto

de la Luz, de Las Palmas de Gran Canaria; e) trimestralmente dará cuenta a la Jefatura del Distrito Minero de Las Palmas de la marcha del asunto, que no ha de sufrir interrupción alguna.

4.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Las Palmas se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto y Memoria presentados, no pudiéndose efectuar variación alguna en las mismas sin la previa autorización de dicha Jefatura.

5.ª La iniciación de las obras de montaje habrá de realizarse dentro del plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación por la Jefatura de Minas de Las Palmas de su conformidad o modificaciones al antedicho proyecto definitivo, dándose por el interesado cuenta a dicha Jefatura de la fecha del comienzo de estos trabajos.

6.ª Semestralmente se efectuará por la Jefatura del Distrito Minero de Las Palmas una visita de Policía Minera extraordinaria para informar y seguir el curso de la instalación.

7.ª El plazo de terminación y puesta en marcha será de dos años, a contar desde la fecha de iniciación de las obras.

8.ª Si fuera necesaria una ampliación de plazo habrá de solicitarse de esta Dirección General justificando debidamente su necesidad.

9.ª Para evitar los posibles perjuicios y molestias que causen a los colindantes los polvos producidos en las moliendas deberá la Jefatura de Minas de Las Palmas imponer las prescripciones adecuadas, e incluso solicitar, si así lo estima procedente, se incluyan en una ampliación del proyecto filtros o estación depuradora o captadora de polvos, teniendo en cuenta lo ordenado en el Reglamento de Industrias, Molestas Insalubres y Peligrosas de 17 de noviembre de 1925, modificado por Orden de 12 de noviembre de 1950, y especialmente lo previsto en los artículos 228 y 229 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

10.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Las Palmas se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación del proyecto, y, si procede, la autorización de puesta en marcha de estas instalaciones.

11.ª Todas estas instalaciones principales, auxiliares y accesorias quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Las Palmas, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica antes citado.

12.ª La presente autorización no prejuzga la concesión de permisos para la importación de la maquinaria y elementos que se precisen, y no pueden adquirirse de procedencia nacional, los que habrán de solicitarse de la Dirección General de Comercio en forma reglamentaria, a través de la Jefatura del Distrito Minero de Las Palmas y de esta Dirección General de Minas y Combustibles, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 156 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, justificándose debidamente la necesidad de realizar dichas importaciones.

13.ª Al cumplimentarse por la Jefatura del Distrito Minero de Las Palmas lo dispuesto en la condición 4.ª, se comprobará que los elementos de importación corresponden a las características que se consignen en sus respectivos licencias y contratos de suministro.

14.ª El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores es motivo

suficiente para que quede anulada esta autorización.

Madrid, 19 de junio de 1954.—El Director general, E. Conde.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Las Palmas.

*Autorizando legalizar una instalación de fabricación de yeso en Cártama (Málaga), solicitada por don Julio García-Cuerva Tapia. (CD. 339-31.)*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Julio García-Cuerva Tapia, mediante instancia de 10 de diciembre de 1953 para legalizar una fábrica de yeso de 2.600 toneladas de producción anual en Cártama (Málaga), conforme al proyecto y presupuesto de 29 de marzo de 1954, presentados en la Jefatura del Distrito Minero de Granada en solicitud de autorización para el montaje de las siguientes instalaciones:

Dos hornos de mampostería de dos metros de diámetro interior y cuatro metros de altura; un molino de martillos accionado por un motor diesel, de 15 HP.

Vistos los informes favorables de la Jefatura del Distrito Minero de Granada de 24 de abril de 1954 y de la Sección de Industrias de Cementos, Cales y Yesos, de 11 de mayo de 1954, en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica; Decreto de 23 de agosto de 1934; por la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería; Decreto de 9 de agosto de 1946.

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto, de acuerdo con la petición de don Julio García-Cuerva Tapia, autorizar el montaje de las instalaciones proyectadas, con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.<sup>a</sup> La presente autorización es válida solamente para el peticionario y para el destino expresado.

2.<sup>a</sup> El combustible empleado en los hornos será leña u otro no sujeto a intervención.

3.<sup>a</sup> Por la Jefatura del Distrito Minero de Granada se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto y memoria presentados, no pudiéndose efectuar variación alguna en las mismas sin la previa autorización de dicha Jefatura.

4.<sup>a</sup> Para evitar los posibles perjuicios y molestias que causen a los colindantes los polvos producidos en las moliuraciones, deberá la Jefatura de Minas de Granada imponer las prescripciones adecuadas e incluso solicitar, si así lo estimase procedente, se incluyan en una ampliación de proyecto filtros o estación depuradora o captadora de polvos, teniendo en cuenta lo ordenado en el Reglamento de Industrias Molestas, Insalubres y Peligrosas, de 17 de noviembre de 1925, modificado por Orden de 13 de noviembre de 1950, y especialmente lo previsto en los artículos 228 y 229 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

5.<sup>a</sup> Toda la maquinaria de estas instalaciones será de procedencia nacional.

6.<sup>a</sup> Por la Jefatura del Distrito Minero de Granada se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación del proyecto y, si procede, la de

autorización de puesta en marcha de estas instalaciones.

7.<sup>a</sup> Todas estas instalaciones, principales, auxiliares y accesorias, quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Granada, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica antes citado.

Madrid, 26 de mayo de 1954.—El Director general, E. Conde.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Granada.

*Autorizando el funcionamiento de un horno de cal en Leiza (Navarra), solicitado por don José Antonio Almadóz Echevarría, don José Francisco Berasategui y don José María Somperena. (CD. 339-34.)*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don José Antonio Almadóz Echevarría, don José Berasategui y don José María Somperena, mediante instancia de 30 de julio de 1953 para la instalación de un horno de cal, de 2.500 toneladas de capacidad de producción anual, en el paraje «Malcorra-Peustenea», Leiza (Navarra), conforme al proyecto y presupuesto de agosto de 1953, presentados en la Jefatura del Distrito Minero de Guipúzcoa, en solicitud de autorización para el montaje de las siguientes instalaciones:

Un horno vertical, de forma tronco-cónica, con una altura de 12 metros y diámetro de dos metros y 1.40 metros en la base y boca, respectivamente. A la altura de 2.60 metros se situará la parrilla de descarga.

Vistos los informes favorables de la Jefatura del Distrito Minero de Guipúzcoa de 14 de abril de 1954 y de la Sección de Industrias de Cementos, Cales y Yesos de 21 de mayo de 1954, en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica; Decreto de 23 de agosto de 1934; por la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería; Decreto de 9 de agosto de 1946.

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto, de acuerdo con la petición de don José Antonio Almadóz Echevarría, don José Francisco Berasategui y don José María Somperena, autorizar el montaje de las instalaciones proyectadas, con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.<sup>a</sup> La presente autorización es válida solamente para los peticionarios y para el destino expresado.

2.<sup>a</sup> El combustible empleado en los hornos será leña u otro no sujeto a intervención.

3.<sup>a</sup> La iniciación de las obras de montaje se realizarán en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la comunicación de la presente resolución al interesado, dándose por éste cuenta a la Jefatura de Minas de la fecha del comienzo de estos trabajos.

4.<sup>a</sup> El plazo de terminación y puesta en marcha será de seis meses, a contar desde la fecha de iniciación de las obras.

5.<sup>a</sup> Si fuera necesaria una ampliación de plazo habrá de solicitarse de esta Dirección General justificando debidamente su necesidad.

6.<sup>a</sup> Por la Jefatura del Distrito Minero de Guipúzcoa se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto y memoria presentados, no pudiéndose efectuar variación alguna en

las mismas sin la previa autorización de dicha Jefatura.

7.<sup>a</sup> Para evitar los posibles perjuicios y molestias que causen a los colindantes los polvos producidos en las moliuraciones y los gases de salida del horno, deberá la Jefatura de Minas de Guipúzcoa imponer las prescripciones adecuadas, e incluso solicitar, si así lo estimase procedente, se incluyan en una ampliación del proyecto filtros o estación depuradora o captadora de polvos, teniendo en cuenta lo ordenado en el Reglamento de Industrias Molestas, Insalubres y Peligrosas, de 17 de noviembre de 1925, modificado por Orden de 13 de noviembre de 1950, y especialmente lo previsto en los artículos 228 y 229 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

8.<sup>a</sup> Toda la maquinaria de estas instalaciones será de procedencia nacional.

9.<sup>a</sup> Por la Jefatura del Distrito Minero de Guipúzcoa se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal, en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación del proyecto, y si procede, la de autorización de puesta en marcha de estas instalaciones.

10. Todas estas instalaciones, principales, auxiliares y accesorias quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Guipúzcoa, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, antes citado.

Madrid, 29 de mayo de 1954.—El Director general, E. Conde.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Guipúzcoa.

## MINISTERIOS DE INDUSTRIA Y DE AGRICULTURA

### «Servicio de la Madera»

*Transcribiendo relación de industriales de la provincia de Segovia que han solicitado renovación de sus certificados profesionales, clases «A», «B», «C» y «D».*

En cumplimiento de lo dispuesto en el punto cuarto de la Orden conjunta de los Ministerios de Industria y de Agricultura de fecha 21 de mayo de 1953 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO número 150, de 30 del mismo mes), se publica la siguiente relación de industriales de la provincia de Segovia que han solicitado renovación de sus certificados profesionales clases A, B, C y D, con la posibilidad de adquisición, en principio, acordada por este Servicio.

De conformidad con lo establecido en la disposición legal ya mencionada, quienes estimasen improcedente la renovación del certificado o la posibilidad de comora señalada, podrán justificar ante el Servicio de la Madera, en el plazo de diez días naturales a partir de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de la provincia, los motivos en que fundamentasen su disconformidad.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Madrid, 15 de julio de 1954.—El Jefe del Servicio, José Bermejo.

Primera relación de industriales de la provincia de Salamanca que tienen solicitada la renovación de certificados profesionales clases A, B, C y D, y posibilidad de adquisición en principio asignada.

Núm. del expt.	NOMBRE O RAZON SOCIAL	DOMICILIO	Posibilidad máxima anual de compra m <sup>3</sup>
<b>1.º Certificados clase «A»</b>			
1	Santiago Martín Gutiérrez	Segovia. Coches, número 6	600
13	José García de Andrés	Segovia. Santo Domingo, 2	200
63	Francisco Pascual Morales	Chane, San Antonio	1.000
721	Eusebio Muñoz Manso	Pinarejos, Fragua	250
298	Vicente Jiménez Reguera	Avllón, San Miguel, número 9.	350
1.489	Mariano Mora García	Plaza, Generalísimo Franco, 10.	400
<b>2.º Certificados clase «B»</b>			
16	Mariano García de Andrés	Segovia, Paseo Ezequiel González, 1	800
38	Antonio Gómez Aparicio	San Ildefonso, Embajadores, 2.	750
39	Marciano y Román Gómez Mateo.	Turégano, Callejas 2	1.000
40	Guillermo Gómez Torrezo	Segovia, Gobernador Fernández Jiménez, 12	500
41	Demetrio e Irineo Gómez Mateo	Turégano, Cristo de la Calzada, número 2	720
42	Maderas G. A. M. P., S. L.	Segovia, Gobernador Fernández Jiménez, 22	3.000
44	Pedro Herranz Fernández	Navalmazano, Carretera de Turégano a Navas de Oro	4.000
57	Mateo Gozalo Asenjo	Fac. 1.ª, Migueláñez	500
59	Leoncio Barbado Casado	Fac. 2.ª, Mozoncillo Nava de la Asunción, Alcoceres, número 31	600
62	Roberto Fernández Mateu	El Espinar	1.500
63	Maderas y Resinas Oviedo, S. L.	1.ª Fac. Coca	3.000
81	Félix de Diego Arranz	2.ª Fac. Arévalo (Avila)	3.500
86	Emiliano de Lucas Rodríguez	Villacastín	800
88	Basilio Mesa García	Cantalejo, Sepúlveda, 1	6.750
104	Pedro Migueláñez Herrero	Navas de Oro	2.400
107	Eugenio Rosa Herrero	Carbonero el Mayor	2.400
122	Federico Cuesta Martín e Hijo	Carbonero el Mayor	800
128	Eladio de Andrés Serrano	Vegazonnes, Angosta, 2	850
144	Tomás Criado de Lucas	Samboral, Real, 7	400
146	Francisco Gozalo Valentín	Zarzueta del Pinar	500
147	Agustín Frías Gamarra	Pinarejos	1.000
126	Hijo de Leocadio Suárez	Cantalejo	2.000
256	Modesto Fraile Cuéllar	Cuellar, San Julian, 17	2.000
257	Valentín Gutiérrez Mateo	Cuellar (para las dos factorías)	2.500
258	Frutos Herranz Ballesteros	Segovia, Barrhuelo, 6	600
		Mozoncillo	600
<b>3.º Certificados clase «C»</b>			
660	Aprovechamientos Forestales, S. A.	Segovia, Carretera San Rafael, número 14	750
903	Andrés Minguez, S. L.	Segovia, Puente de Muerte y Viga, 2	350
<b>4.º Certificados clase «D»</b>			
15	Simeón Vázquez Dorrego	San Rafael	750
18	Pedro Herranz Fernández	Navalmazano, Carretera de Turégano	660
26	Emilio García Rodríguez	San Rafael, Avda. Capitan Peltguer	500
431	Fernando Acosta García	Coca	650
463	Antonio Gómez Aparicio	San Ildefonso, Embajadores, 2.	660
468	Herederos de Carlos Rodríguez	Navas de la Asunción	800
495	Gregorio Gómez de la Calle	Samboral, Calvo Sotelo	560
545	Florian García Rincón	Navas de Oro, Ronda de Mediodía	500
569	Gregorio Galán Rubio	Coca	600
1.128	Vda. de Félix Velasco Ortega	Cuellar, Carretera Penafiel, 5	800
1.159	Modesto Fraile Cuéllar	Cuellar, San Julian, 12	700
1.373	Antonio Bermejo García	Zarzueta de Monte, Real, 9	500
1.402	Eladio de Andrés Serrano	Samboral	560
1.600	Antonio Gómez Martín	Segovia, Cantarranas, 18	500

Madrid, 15 de julio de 1954.